

GUÍA PROTOCOLO DE ARTICULACIÓN

Para el abordaje del
Trabajo Infantil en la
Provincia de Buenos Aires



COMISIÓN PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y
ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

BUENOS AIRES TRABAJO

BA

CON EL APOYO DE:



PROYECTO
Construyendo territorios
sin trabajo infantil

*Convenio de cooperación
COPRETI-UNICEF*

GUÍA PROTOCOLO DE ARTICULACIÓN

Para el abordaje del
Trabajo Infantil en la
Provincia de Buenos Aires



COMISIÓN PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y
ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

BUENOS AIRES TRABAJO | BA

unicef 

PROYECTO
Construyendo territorios
sin trabajo infantil

Convenio de cooperación
COPRETI-UNICEF



Autoridades Provincia de Buenos Aires

Gobernador
D. Daniel Osvaldo Scioli

Vicegobernador
D. Juan Gabriel Mariotto

Ministro de Trabajo
Dr. Oscar Antonio Cuartango

Subsecretario de Trabajo
Dr. Carlos Armando Molina

Subsecretario de Empleo
D. Luis Antonioli

**Subsecretario de la Negociación
Colectiva del Sector Público**
Dr. Carlos Alberto di Paolo

**Directora Coordinadora
Comisión Provincial para la
Prevención y Erradicación
del Trabajo Infantil**
Lic. María Cecilia Nogueira

Equipo

**Responsable técnico
elaboración de la guía**
Juan Brasesco

**Equipo de diseño y redacción
del la presente guía:**
Juan Brasesco
Lourdes Farías
Lisandro Nizán

Consultores de abordaje territorial:
Vilma Arias
Jazmin Ocampo Romero

Revisión de Contenidos
María Lucila Argüello
(UNICEF)

Diseño
Florencia Zamorano

INDICE

CAPITULO 1: Introducción

| | |
|---|----|
| 1.1 Antecedentes y contexto, político institucionales del abordaje del trabajo infantil en la Provincia de Buenos Aires | 7 |
| 1.2 Utilidad de la guía-protocolo de articulación interinstitucional | 9 |
| 1.3 Que encontraremos en esta guía..... | 12 |

CAPITULO 2: Definiciones generales para la aplicación de la presente guía- protocolo

| | |
|---|----|
| 2.1 Definiciones relativas al trabajo infantil..... | 15 |
| 2.2 Definiciones metodológicas..... | 19 |

CAPITULO 3: Actores con competencias frente al trabajo infantil en el marco del Sistema de protección integral en la Provincia de Buenos aires

| | |
|--|----|
| 3.1 Actores involucrados la presente guía..... | 25 |
| 3.2 ¿Porque estos actores? | 25 |
| 3.3 Competencias frente al trabajo infantil del los actores involucrados en el presente protocolo | 26 |
| 3.4 Obligación de dar inicio a las intervenciones o de participar en gestión compartida en la aplicación de una medida de protección integral. | 28 |

CAPITULO 4: Procedimientos para la implementación de medidas de protección frente a situaciones de trabajo infantil

| | |
|--|----|
| 4.1 Principios generales de la intervención | 31 |
| 4.2 Fases en la implementación de medidas | 32 |
| Fase 1 | |
| Identificación y registro | 32 |
| Fase 2 | |
| Diseño e implementación de medida de protección integral según diferentes situaciones | 35 |
| Tipos de acciones que deberían articularse en la medida de protección integral: | 37 |
| 1 Acciones de Inclusión de niños niñas y adolescentes en espacios de cuidado, formación, escuelas de doble jornada | 38 |
| 2 Acciones referentes a riesgos vinculados a condiciones de hábitat y ambientales..... | 39 |
| 3 Acciones para Evaluar y atender los daños producidos en la salud | 40 |
| 4 Acciones de incidencia sobre las condiciones de trabajo de los adultos responsables de los niños niñas y adolescentes | 41 |
| 5 Acciones para brindar documentación a niños y niñas y sus referentes adultos. | 42 |
| 6 Acciones ante existencia de trabajo adolescente en actividades peligrosas | 43 |

| | |
|---|----|
| 7 Acciones ante existencia de trabajo adolescente por debajo de la edad mínima en contexto familiar | 44 |
| 8 Acciones ante situación de niños y niñas trabajando para terceros | 45 |
| Fase 3: | |
| Monitoreo y evaluación. | 46 |
| 4.3 Cuadros síntesis de competencias y procedimientos por actores vinculados en las tres fases | 49 |

ANEXOS

Anexo 1 Documentos de base y bibliografía

| | |
|---|----|
| 1.1 Normativa: internacional, nacional.- Normativa provincial. Por modalidades de trabajo infantil Índice de cuadros | 59 |
| 1.2 Documentos de base COPRETI | 62 |
| 1.3 Bibliografía general..... | 62 |

Anexo 2

| | |
|----------------|----|
| Glosario | 67 |
|----------------|----|

Anexo 3

| | |
|--------------------------------|----|
| Herramientas de registro | 73 |
|--------------------------------|----|

CAPITULO

1

Introducción

“El uso de un lenguaje que no marque diferencias discriminatorias entre varones y mujeres es una de las preocupaciones de quienes concibieron y apoyan este documento.

Sin embargo, no hay acuerdo entre los lingüistas sobre la manera de resolver este dilema en español. Con el fin de evitar la sobrecarga que supondría marcar léxicamente la diferencia genérica, en la redacción de este informe hemos optado por emplear el masculino genérico clásico. Se sobreentiende que todas las menciones representan siempre a varones y mujeres.”

1.1 Antecedentes y contexto político institucionales del abordaje del trabajo infantil en la Provincia de Buenos Aires

La Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) funciona desde el año 2004 en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, adquirió institucionalidad a través del decreto 1303/05 del mes de julio de 2005 y cobró fuerza a través de la promulgación de la Ley 13803, y su Decreto Reglamentario 2137, que crea el “Programa Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil”. El objetivo central es la detección, prevención y erradicación del trabajo infantil.

La COPRETI es concebida como un espacio de articulación o coordinación de las políticas de Estado tendiente a garantizar la promoción, protección y restitución de los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes con el fin de prevenir y erradicar el trabajo infantil. Toda su actividad se sustenta en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño que tiene jerarquía constitucional y en la Ley de Protección Integral de la niñez (Ley 26.061) y en el ámbito de la provincia de Buenos Aires a través de la Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños (Nº 13.298).

Está presidida por el Ministro de Trabajo y está integrada por todos los Organismos del Poder Ejecutivo provincial, como así también del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

En ese marco es que, como iniciativa de la COPRETI surge el proyecto “Construyendo territorios sin trabajo infantil. Herramientas para la gestión de estrategias con enfoque de desarrollo local” que contó con el apoyo de UNICEF Argentina. Dicho proyecto, tuvo como objetivo central abordar áreas críticas con trabajo infantil a fin de generar capacidades de gestión interinstitucionales para la erradicación progresiva del trabajo infantil, mediante el diseño y ejecución de estrategias integrales con enfoque de desarrollo inclusivo, que restituyan los derechos vulnerados del niño, niña y su familia.

Específicamente se propuso incidir para la instalación de la problemática del trabajo infantil en la agenda pública local; propiciar la construcción de escenarios de planificación y gestión compartida de manera intersectorial, interdisciplinaria y participativa para el desarrollo de estrategias de intervención, planificar y gestionar la implementación de esas estrategias a través de proyectos y acciones alineadas a la misma y protocolizar un modelo de intervención mediante el diseño de guías de articulación interinstitucional.

La implementación de las herramientas para la gestión de estrategias con enfoque de desarrollo local fue organizada en dos componentes:

- ◉ Un componente de fortalecimiento de los procesos territoriales, según las áreas críticas seleccionadas
- ◉ Un componente de diseño de metodologías para el abordaje de la problemática desde una perspectiva local.

En el marco del primer componente, se fueron desarrollando distintas actividades que tuvieron como resultado principal el diseño de centros de cuidados integrales, el fortalecimiento de mesas locales, la transferencia de conocimientos en jornadas de discusión con actores relevantes entre otras cosas. La estrategia de capacitación se basó en propiciar la intersectorialidad y gestión compartida de los diferentes agentes locales. Paralelamente, se ha desarrollado el segundo componente de este proyecto, que consistió en la elaboración de la presente Guía.

Si bien el énfasis está puesto en la responsabilidad que les compete a los agentes de política pública, la COPRETI considera que ningún dispositivo de protección de derechos puede ser eficaz en la resolución de problemas sociales complejos, si no está mediado por procesos de planificación y gestión, que involucren un conjunto de actores más amplio que el de los agentes del Estado.

Por ello, toda estrategia de acción en pos del bienestar de la infancia desde una perspectiva de derechos y de género y en el marco de un enfoque de desarrollo, requiere contar con una red de sostén, es decir una red de gestión compartida, que planifique y gestione las acciones que se deseen implementar.

En estos términos la COPRETI destaca la multisectorialidad, expresada como sumatoria de intereses y recursos, y como interdisciplinariedad necesaria para el abordaje de la complejidad, factor indispensable para llevar adelante una estrategia de erradicación del trabajo infantil.

Desde esta perspectiva, para que los procesos de planificación y gestión sean eficaces se debe contar con dispositivos de gestión adecuados que permitan transformar en acciones integrales y estratégicas el principio de “corresponsabilidad” (incorporado por la Ley 13.298). Para que en la práctica esto se materialice, se necesita un soporte fundamentado en políticas y actores comprometidos en su implementación en los diferentes niveles. Para ello, el nivel local aparece como el sector privilegiado; pero al mismo tiempo, la existencia de políticas con recursos a nivel provincial y nacional es indispensable para dinamizar los ámbitos de gestión locales.

Los escenarios denominados de “planificación y gestión compartida” deben operar para la resolución del problema focalizado pero contemplando todas las dimensiones del bienestar de la población de un territorio determinado a nivel local. Para ello es necesaria la definición de perfiles de desarrollo inclusivos, en base a las oportunidades ofrecidas por el entorno y a las potencialidades propias del territorio. No obstante hay que tener en cuenta que los grados de acceso de la población al bienestar estarán en relación a la efectividad de las políticas sociales de orden nacional y provincial, como así también de la participación de los diferentes sectores en la apropiación de los bienes económicos y culturales producidos en el ámbito local.

En este sentido, la COPRETI considera las estrategias integrales orientadas a la erradicación del trabajo infantil, como acciones concertadas y gestionadas en red a nivel local, por un conjunto de actores relevantes que posibiliten su viabilidad, operando simultáneamente sobre las distintas causas del problema, en base a un análisis de la situación. Toma el problema y su entorno y plantea tanto la restitución inmediata del derecho vulnerado, como el acompañamiento en la construcción de un proyecto de vida alternativo para el niño, la niña y su familia en el marco de un proyecto local donde las estrategias de cuidado institucionalizadas deben preceder y complementarse con las educativas.

1.2 Utilidad de la guía-protocolo de articulación interinstitucional

Los protocolos son guías de carácter conceptual y procedimental, que orientan las acciones y los procedimientos prácticos y viables a seguir por instituciones públicas que, de acuerdo a sus competencias y mandatos, tienen la corresponsabilidad de cumplir funciones establecidas y lograr un objetivo común, en este caso en el marco de los Planes Nacionales para la erradicación del trabajo infantil.

Una guía de articulación interinstitucional colabora en dar efectividad a esta idea de co-responsabilidad coadyuvando para que lo que es responsabilidad de todos no termine siendo responsabilidad de nadie, es decir refuerza y especifica las responsabilidades estatales propias de cada área de y jurisdicción de políticas. Permite una efectiva asignación de recursos y coordinar y gestionar su ejecución en los distintos niveles del Estado con participación de la sociedad civil, los niños y sus familias.

¿Por qué es importante la existencia de guías o protocolos de articulación intersectorial para la implementación de los planes de erradicación de trabajo infantil?

Porque el gobierno de la Provincia de Buenos Aires entiende que un conjunto de instrumentos de política por sí solos no garantizan la intervención en procesos reales de erradicación del trabajo infantil. De la misma manera los protocolos intrainstitucionales tales como los definidos en algunos casos para las inspecciones deben ser concebidos como subprocesos, en el marco de un proceso más amplio que es la articulación intersectorial a lineada a un plan de abordaje que tenga en cuenta factores territoriales, de sectores productivos y de trayectorias y realidades familiares en las que se insertan los niños, niñas y adolescentes vinculados a este problema complejo.

Este punto nos remite nuevamente al campo de la metodología de abordaje, es decir, más allá de los diferentes instrumentos de política con los que cuentan los estados a nivel central como pisos de protección social, es necesario definir una estrategia de abordaje que tenga en cuenta las particularidades de cada situación.

Cada modalidad de trabajo infantil necesita de sistemas de actores específicos, más allá de los transversales a todas las modalidades. A modo de ejemplo, el abordaje del trabajo infantil en el área rural requiere el concurso de los organismos específicos vinculados al desarrollo y regulación del sector (Ministerios de Agricultura, RENATEA), el trabajo infantil en residuos urbanos necesita del concurso de las políticas ambientales, etc.

La presente guía se conforma a través de la sistematización de un conjunto de herramientas para las instituciones que deben desarrollar una estrategia de intervención para erradicar el trabajo infantil tanto en el corto como en el largo plazo.

Establece las acciones interinstitucionales necesarias para cumplir con las competencias que le corresponden a cada una de las instituciones.

Todos los actores con competencias en la intervención tienen en claro que las leyes prohíben o ponen severas restricciones al empleo de niños; en gran medida aun así, el trabajo infantil sigue existiendo a gran escala, a veces en condiciones infrahumanas, especialmente en el ámbito rural y familiar. Por lo tanto la lentitud en los cambios está íntimamente ligada a que la cuestión del trabajo infantil es sumamente compleja y está vinculado a los modos de reproducción en general de los más pobres en la estructura social.

En un estudio realizado en una etapa anterior a este proyecto¹ identificamos que los niños que realizan TI tanto en aéreas periurbanas como en el reciclado de basura lo hacen para aportar a la supervivencia y la de sus familias que en muchos casos dependen de ellos. Si bien la mayoría de los niños asisten a la escuela, las denuncias registradas a partir del sistema educativo son mínimas, no por falta de intervención, sino por falta de un protocolo específico que les señale el camino a seguir en estos casos, hasta la resolución definitiva del problema.

La persistencia del trabajo infantil está asociada a condiciones económicas y socio culturales tanto como a la deficiencia y precariedad de los sistemas encargados de proteger a los niños y restituir los derechos vulnerados.

Sin duda existe una naturalización y tolerancia a determinadas modalidades de trabajo infantil por estar arraigadas en tradiciones, formas de producción y reproducción cultural, que entre otras cosas vinculan el trabajo infantil a la “ayuda” que representa el trabajo de los niños en contextos familiares sin visualizar el aprovechamiento que realizan otros actores de la cadena de valor de todo el trabajo familiar que incluye la mano de obra infantil.

Por esta y diversas razones como se ha expuesto en el Manual “Construyendo territorios sin trabajo infantil”, e incluso aunque la ley lo prohíba, el trabajo infantil se sigue reproduciendo con un alto nivel de tolerancia, retroalimentando la naturalización y la invisibilización del mismo. El avance realizado por COPRETI en áreas críticas

de trabajo infantil nos muestra que la eliminación de las peores formas de trabajo infantil es prioritaria y se puede lograr en un período de tiempo relativamente corto mediante la actuación decidida y articulada de distintos organismos gubernamentales y actores de todos los sectores de la sociedad, bajo la forma de dispositivos integrales de cuidado y promoción del trabajo decente de manera simultánea.

Con la convicción de fortalecer el sistema de promoción y protección de derechos se realizó un diagnóstico sobre como los diferentes componentes del sistema han protocolizado el abordaje del trabajo infantil teniendo en cuenta también las diferentes modalidades de TI, cuales son las herramientas con las que cuentan al momento de intervenir y cuáles son los circuitos que se generan a partir de la detección de niños y niñas trabajando.

A partir de las entrevistas realizadas se sintetizan algunas de las características y obstáculos generales que se plantean:

En todos los actores entrevistados existe una débil institucionalización a la hora de intervenir y en gran medida dependiendo el abordaje de la buena voluntad de cada profesional y del bagaje formativo y técnico personal con el que cuentan;

Los circuitos de información habilitados no son suficientes para realizar un seguimiento y monitoreo de las acciones iniciadas por cualquier agente pertinente una vez identificada la vulneración de derechos. Los mecanismos de comunicación entre áreas o ministerios son bastante informales. La burocratización al momento de pedir algún tipo de información impide la agilidad y prontitud que requieren estos tipos de intervenciones.

Existe una relación conflictiva y de tensión entre el profesional con la sanción penal, es decir cómo actuar ante la situación de una conducta que debe ser abordada desde una óptica de restitución de derechos, mientras que se encuentra a su vez tipificada por el Código Penal Argentino; al respecto es importante manifestar que la penalización del trabajo infantil marca un hito en la sanción de delitos sociales o delitos contra los derechos sociales dentro del código penal argentino. La importancia de la denuncia no radica en sí misma en la posible sanción penal, sino en el reproche social que implica. Así, hace uso de todas las herramientas normativas con las que cuenta para proteger a los niños del trabajo infantil, no sólo desde una óptica de prohibiciones laborales y restitución de derechos sino también en el uso de su poder punitivo. No es la sanción penal en sí misma la que va a erradicar el trabajo infantil, pero si va a lograr darle una visibilidad mayor, una connotación negativa mucho más gravosa y obligaciones de identificación, registro y denuncia, más claras y severas. A la vez dará inicio a una investigación que puede tanto desestimar el caso, como llegar a desentrañar delitos más graves contra la dignidad humana. **No es función del docente, del médico o de cualquier trabajador del servicio público juzgar si existe una adecuación típica a la figura penal, su obligación consiste en realizar la denuncia correspondiente para que el circuito de investigación y restitución se ponga en funcionamiento pero esto es una situación que prácticamente no se contempla a la hora de intervenir.**

1. Estudio rápido realizado entre Julio y Diciembre de 2001 en el marco del proyecto “Construyendo territorio sin trabajo infantil”

A partir de lo anteriormente mencionado la COPRETI considera a la guía interinstitucional como una de sus estrategias integrales orientadas a la erradicación del trabajo infantil, que permitirá la realización de acciones concertadas y gestionadas en red a nivel local, por un conjunto de actores relevantes que posibiliten su viabilidad, operando simultáneamente sobre las distintas causas del problema, en base a un análisis de la situación.

Objetivo general de la Guía

Presentar procedimientos interinstitucionales concretos para garantizar la prevención y erradicación del trabajo infantil de los niños y niñas y la inmediata restitución de sus derechos vulnerados, en las tres fases de intervención: identificación y registro, diseño de medidas integrales, seguimiento y monitoreo.

Objetivos específicos

Conocer e identificar competencias y recursos de cada institución en la erradicación del trabajo infantil.

Definir los mecanismos de articulación interinstitucionales según diferentes fases de la intervención.

Tipificar medidas de protección integral según diferentes y las competencias de los diferentes actores en cada componente de las mismas

1.3 ¿Qué encontraremos en esta guía?

La presente GUÍA establece una serie de orientaciones y procedimientos destinadas a adoptar medidas de prevención, restitución y seguimiento en relación a la atención de los niños y niñas que trabajan.

Como la provincia de Buenos Aires se caracteriza por su territorio dinámico, extenso y heterogéneo, en esta guía se encontrarán definiciones claves para poder entender qué es el trabajo infantil, cuales son las normativas que componen el Estado de Derechos de Argentina y cuáles son las posibles fases para empezar a definir un plan de abordaje integral de manera protocolizada que permitirá un mejor trabajo articulado en cada uno de sus territorios.

En esta guía se establecen las actuaciones a seguir por cada área de política implicada (ámbitos de niñez y adolescencia, educación, salud, justicia, trabajo, etc.), de tal forma, que quede claro: Qué se debe hacer, en qué momento y quién tiene competencias para realizarlo.

La guía establece el procedimiento y constituye la norma básica de actuación. La finalidad de la misma debe ser procurar una atención rápida, coordinada y eficaz. Debe poder adaptarse, en interés de los niños y niñas, a cada situación ya que no todas se presentan de igual manera. Debe nacer con vocación continua de adaptación a una realidad que cambia y no al revés.

La guía no agota todas las situaciones de trabajo infantil posibles, pero sí prevé los mecanismos necesarios para dar asistencia y protección tanto a los niños y niñas con sus derechos vulnerados como a las familias de ellos, de manera genérica e integral, teniendo en cuenta sus particularidades.

Por último, es de vital importancia para la buena aplicación de esta guía diseñar en cada localidad programas formativos dirigidos a los profesionales y personal con competencia en la intervención en trabajo infantil.

CAPITULO

2

Definiciones generales para
la aplicación de la presente
guía - protocolo

2.1 Definiciones relativas al trabajo infantil

Denominamos trabajo infantil a “las estrategias de supervivencia o actividades productivas de comercialización o prestación de servicios, remuneradas o no, realizadas por niñas y/o niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo establecida en nuestro país, que atenten contra su integridad física, mental, espiritual, moral o social y que interrumpan o disminuyan sus posibilidades de desarrollo y ejercicio integral de sus derechos” esta es la definición legal en el **art. 3 de la ley provincial 13.803.**

En la misma línea la Organización Internacional del Trabajo, lo define como todo “trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Así pues, se alude al trabajo que: Es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; e interfiere con su escolarización puesto que: les priva de la posibilidad de asistir a clases; Les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o Les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo” (definición de la OIT).

El trabajo infantil se presenta como un problema estructural de la sociedad, vinculado a la pobreza, la desigualdad y la exclusión. Es decir que es un problema complejo compuesto por factores económicos, políticos, culturales y sociales.

Es necesario reflexionar y entender acerca de las variables que provocan que exista el trabajo infantil, a fin de poder intervenir adecuadamente sobre este grave problema. No existe una causa, sino que el problema es multifocal. Algunas dimensiones a tener en cuenta son:

La pobreza

Como se ha visto, las ideas en torno a qué es ser niño y qué se espera de quienes transitan por dicho período de la vida han ido mutando con el correr del tiempo, mutación que trajo aparejada una ampliación de sus derechos, entre los que se incluye el derecho a no trabajar. Pese a ello, muchísimos niños siguen vinculados a prácticas laborales, y quienes lo hacen suelen ser aquellos que transitan por situaciones de fuerte privación material y vulneraciones de derechos.

Si bien los especialistas del fenómeno subrayan la presencia de múltiples factores que dan origen al ingreso precoz en el mundo del trabajo, la mayoría de las investigaciones tienen un punto en común: la consideración del trabajo infantil como producto de las estrategias de supervivencia de las familias pobres. Hay un consenso en señalar a las condiciones socioeconómicas (altas tasas de desempleo, subempleo e informalidad) como el principal factor que lleva a que los niños de sectores pobres deban trabajar. Aunque el énfasis explicativo suele estar puesto en esa variable, algunas de estas investigaciones profundizan también en otros factores que ayudan

a sustentar esta práctica: los valores sobre el trabajo, los patrones de organización familiar, las relaciones entre las distintas edades y entre géneros que también juegan un papel fundamental en la visión del mundo y en las prácticas de los sujetos (Schibotto, 1990; Kohen, 2004; Lezcano, 1997; Rozé, 1999, Grima y Le Fur, 1999, Rausky, 2010)².

Invisibilidad del trabajo infantil e inspección laboral

Frecuentemente el trabajo infantil se oculta de la inspección laboral. Ocurre en determinadas ocasiones, como por ejemplo el trabajo textil o el doméstico que se realizan en ambientes cerrados. La forma de pago a destajo favorece la utilización de mano de obra infantil. La inspección de trabajo es una herramienta para el combate del trabajo en negro y como consecuencia del trabajo infantil, ya que como mencionamos, se da en muchos casos en contextos de trabajo no registrado en los adultos. La ley 26.390 otorga competencia a la inspección de trabajo en materia de trabajo infantil en el sector informal, medie o no, una relación contractual y/o una remuneración personal. Si bien, tanto desde el ámbito nacional como provincial se han desarrollado acciones de capacitación a inspectores de trabajo con el fin de incorporar una mirada en donde la tarea inspectora es concebida como una acción de promoción de derechos. Las herramientas de la inspección presentan algunas limitaciones para llegar a determinados segmentos del mercado donde el trabajo se invisibiliza. Por lo tanto, la inspección laboral es fundamental, pero no suficiente para combatir el trabajo infantil.

Población migrante y trabajo infantil.

El aumento de la pobreza y las dificultades económicas en los países limítrofes y en el interior del país llevan a muchas personas a emigrar, e incorporarse al mercado de trabajo en sectores de la economía informal en diferentes actividades. Estos trabajadores, a menudo, se encuentran excluidos de los sistemas de seguridad y previsión social, y en muchos casos están indocumentados, por lo cual se encuentran expuestos a situaciones de informalidad e incluso de trabajo esclavo. El vínculo entre migración y trabajo infantil es estrecho dado que muchas familias en nuestro país migran para trabajar en las cosechas y lo hacen con sus hijos. En general las familias que se trasladan a otra provincia viven en condiciones de mucha precariedad y de infraestructura deficiente y los NNyA trabajan en el hogar o en la cosecha con los padres pero no reciben remuneración

Falta de documentación

Uno de los problemas asociados a la migración lo constituye la falta de documentación. La misma genera una situación de vulnerabilidad adicional, ya que las personas indocumentadas se ven obligadas por temor a ser denunciadas, a aceptar condiciones de trabajo desventajosas, dando lugar incluso a situaciones de trata o trabajo esclavo. En materia normativa la Ley Nacional 25.871 de Migraciones sancionada en diciembre del 2003 protege los derechos del migrante en cuanto al acceso a la escolaridad de sus hijos y la atención en salud. Los migrantes de países limítrofes pueden acceder con mayor facilidad a la regulación de su situación migratoria para su residencia en el país lo cual les permite trabajar formalmente.

Déficit de Servicios de Cuidado Infantil

La pobreza del hogar incide en la probabilidad de una mayor participación en actividades económicas de todos sus miembros, incluidos los niños, niñas y adolescentes. La importancia de la oferta de servicios de cuidado infantil radica en facilitar la inserción laboral de los adultos del hogar -en particular las mujeres-, sin que ello implique que la carga del trabajo doméstico pese sobre los niños y niñas del hogar y evita que deban concurrir a los lugares de trabajo junto a sus padres o queden solos sin cuidado de una adulto responsable. El déficit de políticas públicas orientadas al cuidado de niños y ancianos obliga a las familias a realizar arreglos intrafamiliares para su resolución, recayendo esta responsabilidad sobre alguno de sus miembros, o a acceder a estos servicios vía el mercado. Esto también impacta sobre el trabajo infantil doméstico y no doméstico. En la provisión de este servicio debe ser central la presencia del Estado.

Modalidades de trabajo infantil presentes en la provincia de Buenos Aires:

Flori-horticultura:

El trabajo que realizan los niños es sumamente diverso: abarca desde breves períodos de trabajo después o antes de la escuela a largas horas en actividades orientadas a la reproducción de la unidad doméstica incluidas el cuidado de los niños y niñas entre otras actividades concomitantes con la participación en las tareas propias del proceso productivo.

Economía informal urbana:

Realizan diversas actividades, entre ellas, ventas de alimentos y de pequeños artículos de consumo, limpieza de calzado, lavado de parabrisas, reparación de neumáticos, recolección de basura, cartones y trapos, mendicidad, transporte de objetos, etc. Deben hacer frente a los peligros que entraña el propio trabajo y, aun mas importante, el entorno donde lo realizan, por ejemplo, el tráfico, el humo de los escapes, la inseguridad, el acoso y la violencia.

2. En la medida en que en esta investigación se analizan modalidades de trabajo infantil diferentes: una ligada al sector rural, otra vinculada con el sector urbano, los factores específicos que se ponen en juego para explicar la emergencia de situaciones de incorporación de los niños al mundo del trabajo según el caso se abordan en los capítulos particulares del informe sobre estas modalidades de inserción laboral.

Sector manufacturero:

El sector de las manufacturas para la exportación dista mucho de ser el que emplea el mayor número de niños, pero es el que tiene el perfil más elevado en relación con el trabajo infantil, por ejemplo, en el tejido de alfombras, la costura de balones de fútbol y la producción de prendas de vestir. En esta industria, los niños suelen participar al final de la cadena de suministro, producen en gran medida para el mercado interno y realizan trabajo informal a domicilio, montaje de partes o acabado de productos, para una amplia gama de industrias que abarcan desde los textiles, las prendas de vestir y el calzado a la elaboración de fuegos de artificio y cerillas en muchas partes del mundo.

Servicio doméstico: Muchos niños y niñas se dedican al servicio doméstico, pero son los niños trabajadores menos visibles y, por tanto, resulta difícil realizar estudios sobre su situación y analizarlos. En este sector el género es un factor crucial ya que las niñas suelen trabajar más en el hogar que los niños. Los factores que explican esto suelen ser variados pero es muy fuerte la influencia de los papeles tradicionalmente asignados, muchas niñas se ven privadas de su derecho a una educación o soportan la triple carga de las tareas domésticas, escolares y el trabajo –remunerado o no– fuera de casa.

Trabajo adolescente

El trabajo adolescente en nuestro país se encuentra restringido, bajo un régimen especialmente protectorio regulado por la ley 26.390³, que habilita a los adolescentes a realizar trabajos con autorización de sus padres, en jornadas reducidas (seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales) y en horarios permitidos (prohibición del trabajo nocturno).

Otras normas vinculadas con modalidades laborales complementan la regulación como la ley 26727 de trabajo agrario⁴, que regula el trabajo adolescente en su capítulo 2 (arts. 19 y 55 a 63) estableciendo principios en consonancia con la ley 26.390. De la misma forma la ley 26.844 de trabajadoras de casas particulares en sus arts. 9 a 13⁵, prohíbe la contratación bajo la modalidad “sin retiro” conocida vulgarmente como “con cama” y establece la obligación de contar con un certificado de aptitud psicofísica y la finalización de la educación obligatoria, al igual que la ley de trabajo agrario.

En ningún caso los adolescentes podrán realizar tareas peligrosas, penosas o insalubres, así como tampoco durante jornadas nocturnas.

Trabajo Infantil peligroso

Es el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. Se encuentra dentro de lo que en el apartado anterior definimos como peores formas de trabajo infantil (art. 3 inc. d) y esta definición tiene gran importancia práctica ya que el convenio N°182 establece en cabeza de los estados la obligación de confeccionar el listado de actividades peligrosas, las cuales deben ser específicamente prohibidas por la legislación local. En la actualidad nuestro país no ha confeccionado el listado, aun así podemos determinar cuándo una actividad repercute en un daño para la salud del adolescente tomando la recomendación 199 de la OIT⁶

Peores formas de Trabajo Infantil

La OIT desarrolla una categoría específica de trabajo infantil de lo que denomina como peores formas de trabajo infantil en su convenio N°182 del año 1999 ratificado por nuestro país; este concepto abarca un grupo determinado de formas o modalidades que producen vulneraciones graves de derechos a la vez que degradan la dignidad de los niños y niñas.

El convenio específicamente las define como: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

2.2 Definiciones metodológicas**Abordaje con enfoque de desarrollo y centrado en estrategias de cuidado**

Las estrategias de cuidado y el enfoque de desarrollo aplicado a los territorios y sectores donde se verifica el trabajo infantil son el eje metodológico y conceptual del abordaje propuesto.

3. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141792/norma.htm>

4. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192152/norma.htm>

5. <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/210000-214999/210489/norma.htm>

6. De la misma forma que podemos interpretarlo a través de lo que tiene dicho el comité de expertos en su Estudio General sobre los convenios fundamentales relativos a los derechos en el trabajo a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008, pags. 157 y sigs. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_174832.pdf

Abordaje con enfoque de desarrollo

Es un conjunto de acciones concertadas y gestionada en red a nivel local por un conjunto de actores relevantes para su viabilidad. Opera simultáneamente sobre las distintas causas del problema, en base a un análisis de la situación incluyendo un análisis sobre los recursos locales, sobre las potencialidades y debilidades del territorio, con un fuerte componente de participación, corresponsabilidad y cogestión de la estrategia.

Enfoque del cuidado

Es el conjunto de actividades y propuestas de cuidado infantil diario y en horarios acordes a la actividad productiva que busca generar los espacios institucionales de contención y aprendizaje para los niños, toma la importancia de la idea de cuidado desde una óptica menos familiarista que permita a los adultos trabajar sin exponer a los niños a situaciones de riesgo, brindando un servicio de cuidado de calidad. Este enfoque se traduce en estrategias que deben ser construidas y consensuadas con las familias y todos los actores sociales involucrados, deben ser respetuosas de la cultura y las necesidades de la comunidad, deben promover el ejercicio de los derechos a la recreación, la salud, la cultura, el descanso, la identidad.

El acceso al cuidado vía provisión estatal es parte constitutiva de la protección social e instrumento privilegiado para el abordaje del trabajo infantil, teniendo en cuenta que la provisión estatal del cuidado no solo brinda el ámbito adecuado para el desarrollo de los niños y niñas, libera tiempo en los adultos para su formación y mejor inserción en el mercado laboral, baja la carga de trabajo doméstico incluido el de los niños y niñas, constituyendo una herramienta estratégica que facilita la salida de la pobreza y de la vulnerabilidad social, factores que constituyen el principal condicionante por el cual los niños/as trabajan.

En todos los sectores y ámbitos ausencia de políticas integrales de cuidado y trabajo infantil son las contrararas del mismo problema.

Medidas de protección integral

La ley define a las Medidas de Protección como aquellas que disponen los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos cuando se produce, en perjuicio de uno o varios niños, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos (art. 32 de la ley 13,298)

Pero cuando hablamos de derechos de la niñez debemos partir de la idea de que todos los niños, niñas y adolescentes poseen un conjunto de derechos que están establecidos por la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, los cuales se ejercen de forma simultánea y son interdependientes

entre sí (art. 12 inc. c de la ley 13.298) estos derechos integran su patrimonio y son inherentes a la persona humana. En ese marco cabe entender que la afectación o vulneración de un derecho impacta sobre todos los demás, ya que los mismos se ejercen de forma simultánea.

Cuando nos referimos a una medida de protección integral, nos encontramos ante una respuesta del sistema de promoción y protección integral de los derechos del niño, niña y adolescente, que busca promover o restituir los derechos afectados por violación o amenaza, producto del accionar o la omisión, de personas físicas o jurídicas, provenientes tanto de un particular como del Estado. Las medidas de protección integral buscan promover un derecho en el caso de que este se encuentre restringido de alguna forma (medida de promoción), o restituirlo en el caso de que este se encuentre vulnerado (medida de restitución).

Es importante destacar que esta distinción puede no ser tan evidente en la práctica, ya que el carácter interdependiente y simultáneo de los derechos, implica que en cada medida de promoción o restitución, haya también una restitución o una promoción respectivamente.

¿Quién las define, como las define, como las comunica?

Las medidas de protección integral son diseñadas por el Servicio Local de Protección de Derechos, este organismo creado por la ley 13.298 art. 18 y siguientes. Es el encargado de construir a partir de los programas y recursos con los que cuente, o solicitando los recursos que requiera, medidas directas para proteger el derecho de un niño/a que se encuentre amenazado o vulnerado. En las distintas fases que componen el capítulo 4 veremos cómo se registran, notifican y proyectan.

¿Porque la necesidad de una medida de protección integral colectiva?

Si bien en el marco de la normativa que hemos referenciado se planifica en torno a la idea de la medida de protección como una restitución o promoción de los derechos de un niño o niña, el enfoque de desarrollo local y el abordaje de las modalidades críticas de trabajo infantil nos llevan necesariamente a repensar las acciones que se instrumenten desde una perspectiva no solo de intereses individuales sino de aquellas situaciones de trabajo infantil compartidas por un colectivo de niños y niñas.

Esto significa que los derechos vulnerados son resultado de una práctica económica y productiva propia de la zona, bajo una modalidad determinada, que derivan tanto de una causa común (por ejemplo un empleador determinado) o de diversas similares (una modalidad productiva como la agricultura familiar bajo la figura de mediería), sobre un grupo de niños con vulneraciones similares (como los mismos trastornos en la salud, problemáticas vinculadas con el hábitat, el rendimiento escolar, etc.). Ante esta situación nos encontramos ante una gravedad tal, que torna prácticamente

abstracta la intervención de forma individual, debemos preguntarnos ¿cómo intervenimos en una escuela con 250 o 300 niños en situación de trabajo infantil?

Es necesario entonces modificar el enfoque, sin perder de vista la nominalidad y los derechos individuales de cada niño, diseñando estrategias de intervención desde una óptica colectiva que nos permita avanzar desde lo general a lo particular, en lo que se constituya como un abordaje de quiebre del círculo vicioso de trabajo infantil y pobreza.

Pensar, por ejemplo, estrategias de cuidado en una zona donde no se cuenten con esa clase de servicios nos permite construir un ámbito adecuado para intervenir impactando sobre la estructura del problema, traccionando en ese espacio toda una serie de servicios y actores dirigidos a los problemas específicos (salud, educación, violencia, documentación, inclusión en políticas de corte universal, etc.) que componen el escenario complejo del trabajo infantil. De esta forma se avanza desde lo colectivo hacia lo individual de forma estratégica y paulatina, en pos de la restitución individual y definitiva de todos los derechos vulnerados.

Secuencialidad de la acción

Las medidas de protección integral que se instrumenten ante situaciones de trabajo infantil, en la aplicación de este protocolo, deben entenderse bajo la lógica de la acción secuencial o concatenada, que aborde el problema mediante acciones progresivas de restitución de derechos avanzando en la concreción de objetivos de corto, mediano y largo plazo; construyendo los escenarios que permitan avanzar hacia la instancia posterior en la estrategia que los organismos que hayamos involucrado se den para la erradicación definitiva del trabajo infantil.

Esta secuencialidad en la intervención debe estar compuesta como mínimo por:

- 1.- **Acciones de corto plazo** de carácter más repositivo o compensatorio.
- 2.- **Acciones de mediano plazo** de carácter más promocional que apuntan a actuar sobre las causas más directas del problema.
- 3.- **Acciones de largo plazo** orientadas a la prevención y por ende a la erradicación del trabajo infantil

Con las **acciones de asistencia inmediata** se trata de compensar las consecuencias en materia de salud, inclusión educativa, y sustitución de ingresos a sabiendas de que el cese de la actividad laboral del niño implicará la interrupción de la estrategia de sustento familiar.

Con las acciones promocionales se trata de incluir a los adultos responsables en programas de capacitación y empleo en pos de una mejor inserción en el mercado laboral. Se incluyen también las estrategias de capacitación a actores sociales, la

oferta de servicios a la familia como cuidado infantil, recreación y otras de similares características

Corresponsabilidad y Gestión compartida

Los conceptos de corresponsabilidad y cogestión son principios de aplicación o reglas de aplicación del interés superior del niño. Con el nuevo paradigma de la integralidad de la protección se reemplaza la irregularidad, sistema que había sido introducido en el año 1919 por la ley Agote 10.903 y de la misma forma la regla de la derivación cambia por la de la corresponsabilidad.

De esta forma los niños y niñas dejan de ser objetos de tutela para asumir el “estatus” de sujetos de derechos que deben ser protegidos de forma preferencial conforme a los derechos fundamentales que se consagran en los convenios internacionales y que integran el bloque de constitucionalidad introducido por el art. 75 inc. 22 con la reforma de 1994. Es decir que el estado debe garantizar mediante sus políticas públicas los derechos de niños y niñas desde todos sus agentes; la responsabilidad no se agota con la derivación a otro organismo, ni mediante la institucionalización del niño antes denominado “menor”, sino que debe gestionar de forma conjunta y coordinada todas las herramientas a su alcance para satisfacer los derechos en su mayor extensión posible, y restituirlos de forma integral cuando hubiesen sido vulnerados, teniendo como objetivo principal su contención en el núcleo familiar.

Así lo establece el art. 21.3.4 del decreto 300/05 que reglamenta la ley 13.298 “Sustituir la práctica de la “derivación” de casos entre instituciones por la construcción de relaciones de corresponsabilidad e interdependencia entre las mismas con el objeto de promover, proteger y restituir derechos en forma integral”.

Niveles de intervención

Este principio de gestión articulada tiene implicancias en muchos niveles, tanto desde el diseño de las políticas públicas, como en el accionar cotidiano de los operadores. Cuando hablamos de corresponsabilidad nos referiremos también a los niveles de intervención en la órbita de las competencias de los actores de todas las esferas de los organismos públicos. Este principio se proyecta de forma transversal en los tres poderes que integran el estado (ejecutivo o administración, poder legislativo y judicial), pero además también se expresa en las distintas órbitas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, las que, respetando sus autonomías, deben actuar de forma conjunta en la gestión de recursos y estrategias de intervención, siempre con miras a la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías que conforman el interés superior del niño (conf. Arts. 2 y 3 de la ley 26.061)

CAPITULO 3

Actores con competencias frente al trabajo infantil en el marco del Sistema de protección integral en la Provincia de Buenos aires

3.1 Actores involucrados en la presente guía

El sistema de protección integral de los derechos del niño de la Provincia de Buenos Aires, incorpora una serie de actores que cuentan con competencias específicas en la erradicación del trabajo infantil. Muchos de estos actores desconocen el rol que les compete por eso en esta guía incorporamos el abordaje que deben hacer los ministerios de Salud y Desarrollo Social, la Dirección de Cultura y educación de la provincia y Ministerio del Interior de la Nación, en materia de programas de inclusión social, escolaridad, salud y documentación. El ministerio de Trabajo de la provincia junto con RENATEA, en la fiscalización de las obligaciones patronales con sus trabajadores; y en la sanción de multas e infracciones en conjunto con la penalización cuya investigación se encuentra en cabeza del Ministerio Público Fiscal (UFI).

En líneas generales el andamiaje de este sistema estará basado en los organismos que crea la ley 13.298 Servicios (locales y zonales) de protección de derechos y la reglamentación que realiza de los mismos el decreto 300/05. Así como La Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) creada por la ley 13.803 que consagra su ámbito de competencia.

Este marco normativo establece los principios del sistema y la responsabilidad de todos los operadores públicos, pero no puede solucionar por sí mismo el problema, por demás complejo, del trabajo infantil. Para ello es que es necesaria la corresponsabilidad, dejando de lado la vieja idea de la “derivación” como paradigma de intervención.

De esta forma, los servicios de protección de derechos y La COPRETI, tendrán las funciones de dirección de una serie de acciones que diseñaremos de forma estratégica dentro de una medida de protección integral, que se nutrirá de los insumos, programas y demás recursos que puedan aportar los organismos que conforman el organigrama de la administración pública, en sus niveles, nacional, provincial y municipal.

3.2 ¿Por qué estos actores?

La selección de los actores sobre los que abordaremos esta guía, está vinculada con los casos que se encuentren de forma manifiesta en el territorio de la provincia y el circuito inter-institucional que prevé la normativa, esto no quiere decir que en el caso concreto podamos encontrar nuevos actores con competencias y posibilidad de aportar programas y recursos para la erradicación del trabajo infantil; de la misma forma muchas organizaciones que no integren el organigrama de los organismos públicos tendrán mucho que aportar en el enfoque de desarrollo local que le demos

a la intervención (tales como ONG's, Iglesia, empresas, cooperativas, clubes deportivos o centros de fomento).

La selección de los actores sobre los que focalizamos la presente Guía tiene que ver con aquellos que son el común denominador en todos los abordajes conforme a la constitución del sistema de protección de la provincia y el andamiaje institucional.

3.3 Competencias frente al trabajo infantil del los actores involucrados en el presente protocolo

En el siguiente cuadro podremos observar gráficamente las competencias de los actores en relación al trabajo infantil

| Actores | Competencias |
|--|---|
| COPRETI | La Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) funciona desde el año 2008 (?) en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, creada por la ley 13.803. Está concebida como un espacio de articulación o coordinación de las políticas de Estado tendiente a garantizar la promoción, protección, y restitución de los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes con el fin de prevenir y erradicar el trabajo infantil. Se desempeña bajo la presidencia del Ministro de Trabajo y está conformada por representantes de Organismos Gubernamentales de la Provincia de Buenos Aires y el Poder Legislativo. En el nivel territorial participan también el Sector Empleador, el Sector Trabajador, las organizaciones de la Sociedad Civil, las universidades y otros sectores comprometidos con la problemática de la infancia. Toda su actividad se sustenta sobre el marco del Sistema de Promoción y Protección Integral de los derechos del Niño Niña y Adolescente, a la vez que cuenta con una ley propia que la crea junto con el Programa Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. |
| Servicios Locales y Zonales de Protección de Derechos | Organismos creados por la ley 13.298, formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como garantizar los mecanismos de prevención, promoción, protección y o restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes |

| | |
|---|---|
| Dirección General de Cultura y Educación | Es el organismo de conducción del sistema educacional de la Provincia de Buenos Aires. Tiene a su cargo la dirección de las instituciones educativas, escuelas, jardines, etc. |
| Ministerio de Salud | Le corresponde la determinación de las políticas y acciones atinentes a la prevención, recuperación, asistencia y mantenimiento de la salud de la población. Tiene a su cargo la dirección de hospitales, unidades sanitarias, centros de salud, etc.; así como proponer, intervenir, formular y ejecutar la política sanitaria provincial. |
| Ministerio de Trabajo | Es el organismo provincial encargado de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores y de sancionar las infracciones que cometiesen, cuenta con las funciones de Policía del trabajo. Tiene a su cargo programas de ingreso al empleo y capacitación. |
| RENATEA | El Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) es un ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS). Entre sus funciones se encuentran otorgar la prestación económica por desempleo, las prestaciones médico-asistenciales y fiscalizar el cumplimiento de la normativa laboral. Tiene a su cargo la conformación de estadísticas y la capacitación de trabajadores y empleadores agrarios. |
| Ministerio de Desarrollo Social | Tiene como objetivos la determinación de las políticas de fortalecimiento de la economía social, en el fortalecimiento de la familia y de las organizaciones sociales y, en especial, la protección de las personas discapacitadas, la igualdad de la mujer, el acceso a la vivienda digna, el empleo, el bienestar de la población bonaerense y en general el pleno desarrollo humano, incentivando la acción solidaria. Tendrá a su cargo el diseño, instrumentación, ejecución y control de la política general de la niñez y la juventud, la promoción y protección de sus derechos. En su órbita se encuentran distintas instituciones como Jardines, Casas del niño, Centro de atención integrales, centros juveniles, comedores infantiles |
| Ministerio Publico Fiscal | Tiene a su cargo el ejercicio de la acción pública en materia penal y la investigación de la comisión de delitos en la provincia de buenos aires, por lo general nos vincularemos a partir de las Unidades de Investigación Fiscal (UFI). En algunos casos, cuando nos encontremos con acciones que tienen el carácter de delitos federales, como la trata de personas, recurriremos al ámbito federal a través de las Unidades de investigación del ministerio publico fiscal de la nación. |
| Ministerio de Infraestructura | Es el organismo encargado de la ejecución de la ley del acceso justo al hábitat N°14.449. Determina las políticas necesarias a la planificación, ejecución y control de las obras públicas, del urbanismo y la vivienda, de la prestación de los servicios públicos |

| | |
|----------------------------------|---|
| Ministerio del interior | Tiene a su cargo todo lo inherente al gobierno político interno y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y federal, así como en todo lo concerniente al Transporte. En su órbita funcionan: El Registro Nacional de las Personas (RENAPER), el organismo nacional que tiene por cometido realizar el registro e identificación de todas las personas físicas que se domicilien en el territorio argentino o en jurisdicción argentina y de todos los argentinos cualquiera sea el lugar de su domicilio La Dirección Nacional de Migraciones, que registra los ingresos y egresos de personas al país; ejerce el poder de policía migratorio, y decide sobre la admisión de personas al territorio nacional. |
| Ministerio de Agricultura | Este organismo tiene la responsabilidad de generar políticas públicas que mejoren las condiciones de los sectores productivos incluyendo y promoviendo la perspectiva de la erradicación del TI dentro de las cadenas de valor. |
| Ministerio de Industria | Este organismo tiene la responsabilidad de generar políticas públicas que mejoren las condiciones de los sectores productivos incluyendo y promoviendo la perspectiva de la erradicación del TI dentro de las cadenas de valor. |

3.4 Obligación de dar inicio a las intervenciones o de participar en gestión compartida en la aplicación de una medida de protección integral.

En materia de niñez, todos somos responsables como ciudadanos de la denuncia de situaciones de trabajo infantil, esta obligación surge de la normativa vigente y se agrava en el caso de operadores del ámbito público, sobre este punto ahondaremos en la primera fase del capítulo cuatro, pero es importante tener presente que la obligación de denunciar nos corresponde a todos los ciudadanos.

CAPITULO 4

Procedimientos para la implementación de medidas de protección frente a situaciones de trabajo infantil

4.1 Principios generales de la intervención

A continuación se presentan los principios y acciones que componen la intervención. El art. 3 de la convención sobre los derechos del niño/a, de la misma forma que art. 3 de la ley 26.061 y los arts. 3 y 4 de la ley 13.298, establece que el principio según el cual todas las medidas que se adopten respecto al niño o adolescente por parte de instituciones públicas o privadas, autoridades administrativas, órganos jurisdiccionales y legislativos, estará fundada en el interés superior del niño/a y adolescente.

Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño/a o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

En este sentido debemos intervenir teniendo en especial consideración:

1. Acercarnos al problema sin una mirada que culpabilice a la familia.
2. Responsabilizarnos como agentes de políticas públicas desde nuestra propia competencias y responsabilidades en el marco de la corresponsabilidad y gestión articulada.
3. Procurar la separación del niño del espacio laboral, teniendo en cuenta las condiciones laborales del resto de los miembros del grupo familiar y la necesaria sustitución del ingreso caído cuando esto sea necesario.
4. Realizar una lectura global y completa de la situación del niño y su familia y del contexto local para el diseño de estrategias de intervención.
5. Tener en cuenta la acción de otros organismos actores para optimizar la propia intervención sin superponer acciones y de este modo evitar la sobre intervención.
6. Tener una mirada integral sobre el problema.
7. Propiciar la intervención en red: articular no es derivar.
8. Propiciar el trabajo preventivo y de instalación de la problemática en la agenda pública.
9. No naturalizar, esto es: no entender el trabajo como un espacio de aprendizaje. Los niños deben aprender en sus hogares, en la escuela, en las organizaciones sociales, en los clubes y no trabajando.
10. Pensar la intervención en el marco de una estrategia integral.

4.2 Fases en la implementación de medidas

El protocolo debe orientar al conjunto de actores en la intervención intersectorial a la vez que dar pautas para intervenir desde la propia competencia. Guiando el tránsito por las distintas fases de la intervención: 1) identificación y registro; 2) diseño de medidas de protección y 3) restitución de derechos; seguimiento y evaluación. Estas fases deben transcurrir en escenarios de gestión compartida, donde los instrumentos de política se articulan en estrategias de desarrollo inclusivo de los territorios.

Establecer competencias de diferentes actores en cada una de estas fases, conlleva necesariamente a la necesidad de modelizar el abordaje y dar cuenta de diferentes modalidades de trabajo infantil y las particularidades según se trate de trabajo urbano o rural, predial en unidades campesinas o minifundios, talleres urbanos en domicilios, si se trata de trabajo adolescente, si hay riesgos socio ambientales graves que definan las actividades como peligrosas encuadradas en peores formas etc.

Sencillamente no es posible hablar de la implementación de planes sin estrategias protocolizadas que establezcan competencias y recursos a los diferentes actores teniendo en cuenta niveles jurisdiccionales y modalidades de trabajo infantil.

Fase 1: Identificación y registro

Fase 2: Diseño e implementación de medida de protección integral según diferentes situaciones.

- 1-Acciones de Inclusión de niños niñas y adolescentes en espacios de cuidado, formación, escuelas de doble jornada
- 2-Acciones referentes a riesgos vinculados a condiciones de hábitat y ambientales.
- 3-Acciones para Evaluar y atender los daños producidos en la salud.
- 4-Acciones de incidencia sobre las condiciones de trabajo de los adultos responsables de los niños niñas y adolescentes
- 5-Acciones para brindar documentación a niños y niñas y sus referentes adultos
- 6-Acciones ante existencia de trabajo adolescente en actividades peligrosas
- 7-Acciones ante existencia de trabajo adolescente por debajo de la edad mínima en contexto familiar
- 8-Acciones ante situación de niños y niñas trabajando para terceros

Fase 3: Monitoreo y evaluación

Fase 1- Identificación y registro

¿En qué consiste?

La **identificación** es la primera condición para poder intervenir y posibilitar la ayuda a la familia y al niño que encuentran vulnerados sus derechos. La identificación debe ser lo más precoz posible y tiene que incluir aquellas situaciones donde existe trabajo infantil y también aquellas situaciones de riesgo en las que pueda llegar a producirse.

El **registro** es la acción inmediatamente posterior que se desprende de la identificación, consiste en asentar la información identificada en una base de datos institucional que permita llevar adelante las acciones reparatorias de derechos. No hay medida de restitución integral posible sin el registro y la circulación de la información detectada en la identificación, en un marco de corresponsabilidad y gestión articulada de las acciones.

Durante la fase de identificación debemos visibilizar el problema de forma concreta y en su real dimensión. Sea en su faz individual mediante la individualización del niño/a y la de su entorno; o colectiva, si la detección no se trata de un caso en una forma aislada sino de una situación crítica generalizada en un espacio, se trate de una zona o institución determinada. Esta identificación colectiva consideramos que es clave para avanzar en procesos de erradicación del trabajo infantil además de ser una mirada novedosa sobre la intervención desde los diferentes actores.

En este punto es importante el registro a nivel regional, en especial en la escala local y provincial.

¿Quiénes identifican y registran?

La **identificación** de un caso de trabajo infantil corresponde a **todo ciudadano**, denunciar esta vulneración de derechos atañe a cualquier persona que presuma o tome conocimiento de esta situación.

Esta obligación se encuentra receptada normativamente por el art. 1 de la ley 26.061⁷

El deber de denunciar incumbe en especial a las personas que en su calidad de trabajadores de la salud, educadores, docentes o profesionales de otra especialidad que desempeñen tareas de guarda, educación o atención de niño/as o adolescentes, debido a que en el desempeño de dichas actividades los mismos se encuentran en mayor contacto con ellos.

El registro siempre debe hacerse en el ámbito público, en cualquiera de sus tres niveles (nacional, provincial, o municipal), pero en especial en la esfera provincial (COPRETI) y local (Servicio Local si lo hubiere, de lo contrario Servicio Zonal), ya que son estos los ámbitos donde se diseña y aplica la medida de restitución integral de derechos.

Más allá de la esfera intrainstitucional, (tal es el caso del docente que comunica a su director); para que la intervención sea eficaz y conforme a la normativa, la información debe circular de forma inter-institucional, solo así se da una respuesta desde el marco de la gestión articulada, (tal es el caso del director que informa a su superior jerárquico en el ámbito de educación, pero también al servicio local, la COPRETI y el ministerio público fiscal).

7. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>.

Obligación de iniciar una intervención informando o denunciando

Cuando se trata de trabajadores, funcionarios y **cualquier operador del ámbito público** esta obligación se hace mayor, ya que la normativa establece con rigor el deber de denunciar cualquier tipo de vulneración de derechos de niño/as (29 y 30 de la ley 26.061), y más aun cuando la conducta por la cual se genera el perjuicio constituye un delito penal, tal es el caso de nuestro país quien lo establece en el arts. 148 bis del C.P., lo contrario hace incurrir al funcionario público en la figura también penal del incumplimiento de sus deberes (arts. 248, 249 y 274 del C.P.)

En particular esta situación se regula con mayor intensidad para los integrantes de los **Servicios Locales de Protección de Derechos**.

En primer lugar deben registrar la vulneración en el **Registro Estadístico Unificado de Niñez y Adolescencia** (REUNA), donde figuran todas las vulneraciones de derechos en la provincia, así como las medidas tomadas en cada caso; de la misma forma deben notificar a la **COPRETI**, organismo con competencia específica en la materia.

A su vez por el art. 37.10 de la ley 13.298, se establece que cuando Los Servicios Locales tomen conocimiento de que la amenaza o violación del derecho del niño tiene como antecedente la presunta comisión de un delito, tendrá obligación de formular la pertinente denuncia penal. A estos efectos, tanto los Servicios Locales y Zonales, deberán denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público Fiscal o a la Comisaría

Herramientas para la identificación y Registro

- ⦿ El informe diagnóstico territorial
- ⦿ La entrevista escolar
- ⦿ Las actas de infracción de la inspección laboral
- ⦿ Diagnósticos sobre población escolar, o sobre población de un territorio
- ⦿ Hoja de vida
- ⦿ Las historias clínicas
- ⦿ La denuncia telefónica

Procedimientos para informar o denunciar situaciones de trabajo infantil.

a. Denuncia/ registro de situaciones individuales/ casos

La denuncia es la puesta en conocimiento de la perpetración de un hecho que cons-

tituye una violación a la ley. Declarar o manifestar ante la autoridad o requiriendo su concurso, una situación de vulneración, ilegal o delictiva.

Ante un caso de Trabajo infantil se debe notificar por escrito a la COPRETI, al Servicio Local y al Ministerio Público Fiscal o Comisaría

Si bien las denuncias receptadas por los Servicios locales no están sujetas a ninguna formalidad, deben contener la mayor información posible sobre el niño/a y su entorno, a saber:

Datos identificatorios del niño/a (nombre, edad, nacionalidad, número de documento, domicilio, teléfono y cualquier dato útil para ubicar al niño/a y su grupo conviviente).

Datos de su entorno familiar (composición, situación habitacional, laboral, etc.)

Datos de la modalidad en la que realiza el trabajo (actividad, si es familiar o extra familiar, horario, jornada, si percibe un salario, etc.)

Datos de las instituciones a las que concurre (escuela, UDI, hospital, centro comunitario, etc.)

La mayor cantidad y claridad de los datos vertidos en la denuncia será de vital importancia en la segunda fase de la intervención.

b. Denuncia/ registro de situaciones colectivas

Cuando la situación identificada es de una generalidad y una gravedad tal que no nos encontramos ante un caso, sino ante una multiplicidad de casos en similar situación de trabajo infantil en un ámbito determinado (barrio, localidad, matrícula de un establecimiento educativo, área productiva), debemos realizar la denuncia de una situación colectiva.

Para este supuesto debemos notificar por escrito de forma simultánea al superior jerárquico de la institución de que se trate, al Servicio Local de Protección de Derechos, a la COPRETI, y al Ministerio Público Fiscal (UFI). Consignando los datos que se establecen para el Informe Colectivo

Fase 2 - Diseño e implementación de medida de protección integral según diferentes situaciones

¿En qué consiste?

Como mencionamos anteriormente las medidas de protección integral buscan promover un derecho en el caso de que este se encuentre restringido de alguna forma (medida de promoción), o restituirlo en el caso de que este se encuentre vulnerado (medida de restitución).

¿Quién define las medidas integrales de protección?

Las medidas de protección integral son diseñadas por el Servicio Local de Protección de Derechos, a partir de la información recabada de todos los organismos con competencias específicas, después de evaluar todas las variables del caso y en atención específica a los derechos vulnerados.

a. Medidas individuales

Las medidas de protección de derechos instrumentadas por el servicio local se registran en un sistema provincial informatizado denominado REUNA (Registro Estadístico Unificado de Niñez y Adolescencia), donde se ingresan los datos del niño, la vulneración de derechos por la cual se le pide intervención al servicio local y las demás acciones que se planifiquen.

En el REUNA debe ingresarse el caso individual bajo la nomenclatura **“Explotación Laboral”**, y allí se deja sentado el abordaje del caso a través de las distintas acciones que prevé:

Inclusión en programas: donde se registra el pedido de inclusión del niño en algún programa vigente en la provincia, en la órbita de la secretaria de niñez y adolescencia, o en algún programa del municipio.

Gestiones: donde se registran las acciones realizadas en el marco de la gestión articulada, para la adjudicación de becas de sostén o ayuda económica.

Entrevistas realizadas por el equipo técnico: allí se distingue si la entrevista fue realizada en la calle, en la sede del servicio local, en el domicilio del niño/a o en una institución, de esta forma se deja constancia de la acción y se evitan los efectos de la sobre-intervención en el caso.

Las medidas se notifican por escrito o personalmente, es recomendable la notificación mediante el contacto directo con el niño involucrado, dejando constancia en un acta confeccionada por el operador interviniente.

Si el trabajo infantil se verifique fuera de la órbita del domicilio debe realizarse de oficio la denuncia a la fiscalía (UFI) más cercana o a la comisaría.

En todos los casos donde se verifique o se presume trabajo infantil, debe darse intervención a la COPRETI, para que se notifique sobre la medida, y pueda realizar el seguimiento. Simultáneamente debe iniciar las acciones tendientes a la fiscalización en la órbita de la policía del trabajo (Inspección de Ministerio de Trabajo/RENATEA), para verificar las infracciones que puedan dar lugar a las multas correspondientes.

b. Medidas colectivas

Cuando se implementa una medida de protección integral de carácter colectivo no se pierde de vista que el sujeto titular del derecho sigue siendo el niño/a individualmente; sin embargo si, por ejemplo, hay indicios en una escuela un alto porcentaje

de niños y niñas trabajan (matricula crítica de trabajo infantil) abordar la situación de manera individual sería poco eficaz para generar un real impacto en la población de niño/as en situación de trabajo infantil, es por eso que se avanza desde lo colectivo hacia lo individual de forma estratégica y paulatina, buscando avanzar hacia la restitución individual y definitiva de todos los derechos vulnerados.

Esta planificación debe ser registrada tanto por el servicio local, como por la COPRETI en sus respectivos registros.

Deben registrarse detalladamente los datos de los niños sobre los que la medida tendrá un efecto restitutivo, así como los plazos y resultados de corto, mediano y largo plazo, que la medida diseñada por el Servicio Local se propone.

En esta fase debemos recabar la información proveniente de la denuncia y de los organismos con competencia en el caso (informes de los organismos de salud, educación, avance de la investigación de la UFI) para construir una medida de protección integral que restituya los derechos vulnerados.

Esta medida debe ser notificada a todas las instituciones que deban realizar una actividad específica (u omitir realizarla) y registrarse tanto en un registro interno del Servicio Local, como en el registro específico de la COPRETI.

El servicio local debe realizar el pedido de informes e intervención correspondiente incluyendo plazos para la contestación, fundados en la urgencia que el caso requiera para intervenir.

Tipos de acciones que deberían articularse en la medida de protección integral:

Se identifican ocho situaciones a las que corresponden un menú de acciones posibles, que de detallan a continuación. Estas acciones con las particularidades del caso, deben dar inicio a la restitución de derechos instrumentadas como medidas de protección integral.

Sin perjuicio de ello, en cada caso concreto pueden encontrarse multiplicidad de variantes y conjunciones, que en muchos casos hagan necesario llevar adelante más de una acción, o requieran la intervención de otros actores con incidencia en el ámbito específico (iglesia, centros comunitarios, clubes, etc.).

1. Acciones de Inclusión de niños niñas y adolescentes en espacios de cuidado, formación, escuelas de doble jornada

¿Cuál es la situación?

Nos encontramos ante un caso de trabajo infantil que requiere incluir al niño/a en un espacio de cuidado para evitar que este realice trabajos por acompañar a sus padres o cuidadores a sus espacios laborales, o bien que se trate de trabajo intrafamiliar de los hermanos mayores, que tienen a su cuidado a sus hermanos menores en el horario laboral de sus padres o tutores.

¿Cuales serian las acciones?

Evaluar cuales son los servicios educativos y de cuidado privados o públicos con los que cuenta el área.

Gestionar el ingreso de los niños en los servicios públicos educativos y de cuidado de la zona, procurando cubrir todo el horario laboral de los adultos a su cargo (escuelas doble jornada, jardines, jardines de cosecha, guarderías, UDIS, Centros Educativos Complementarios, Centro de Actividades Infantiles, Salas Maternales para hijos/as, hermanos/as de alumnos y alumnas de Educación Secundaria, etc.), evitando que los niños estén sin cuidado en su domicilio o se dirijan a los espacios laborales de los adultos.

Si la zona no cuenta con servicios públicos educativos y de cuidado, gestionar becas para cubrir el costo de los servicios privados que existan en la zona (jardines de infantes, escuelas doble jornada, guarderías, etc.).

Si la zona no cuenta con servicios de ningún tipo gestionar las becas para el transporte a la zona más cercana.

A la vez se debe informar a las autoridades del Ministerio de Desarrollo de la provincia sobre la necesidad de crear los servicios necesarios en el área, recordemos que el interés superior del niño reviste calidad de principio rector en materia presupuestaria y este pedido debe ser atendido por las autoridades con competencia de forma prioritaria, conforme el art. 4.1 del decreto 300/05⁸

¿Qué actores podemos involucrar?

Ministerio de Desarrollo Social.

Áreas Municipales de niñez, educación, desarrollo social.

Dirección General de Cultura y Educación.

Organizaciones de la sociedad civil.

2. Acciones referentes a riesgos vinculados a condiciones de hábitat y ambientales.

¿Cuál es la situación?

Algunas modalidades productivas de trabajo como el trabajo agrario en las quintas, bajo una modalidad del tipo “mediería” o explotación familiar muchas veces trae en simultaneo situaciones de imposibilidad o acceso muy precario a la vivienda, con consecuencias graves para la salud, por habitar en el mismo predio donde se realiza la explotación, o incluso en el mismo ambiente donde se almacenan los agroquímicos que se utilizan en el fundo. A esto denominamos “trabajo predial”. Las peores formas de trabajo infantil están vinculadas con la pobreza como ya referimos (ver cap. 1), y el acceso a la vivienda es un problema clave en la vulneración de todos los derechos que pone en juego el sistema de promoción y protección de los derechos del niño.

Por ello, y más allá de que la provincia de Buenos Aires cuenta con su propia ley de acceso al hábitat 14.449⁹. Debemos integrar las medidas de protección contra el trabajo infantil, con acciones transversales que busquen dar solución al problema de la vivienda.

¿Cuáles son los pasos a seguir?

En lo inmediato se sugiere trabajar con la familia sobre los riesgos socioambientales y de salud que supone habitar en el mismo espacio laboral. Es importante acompañar en la adecuación de la vivienda para reducir al mínimo los riesgos no solo de los niños sino también de toda la familia.

Cuando la situación sea de peligro inminente hay gestionar un hogar de tránsito o espacio para retirar al niño del lugar que habita si este es perjudicial para la salud, dando siempre prioridad al mantenimiento del grupo familiar.

En caso de que exista resistencia por parte de la familia, y no se cuente con ninguna vivienda, recomendamos tomar una medida de abrigo. Esta medida debe ser tomada de forma excepcional y como ultima ratio, luego de arbitrar todas las acciones posibles.

Frente a un área crítica de trabajo infantil o ante la generalización de casos similares sugerimos diseñar una medida colectiva junto a otros actores locales que permita impactar sobre la problemática. Los centros de cuidado son un ejemplo para separar al niño el mayor tiempo posible del lugar de riesgo.

A largo plazo es importante gestionar una estrategia territorial con las familias y otros actores locales para la separación del espacio de trabajo del espacio de vivien-

da. Esto implica también la adecuación del transporte público para que esto no sea un impedimento para realizar el trabajo.

¿Qué actores tenemos que involucrar?

Ministerio de Infraestructura.

Ministerio de desarrollo social.

3-Acciones para Evaluar y atender los daños producidos en la salud.

¿Cuál es la situación?

El trabajo en los niños incide en sus demás derechos porque todos ellos son interdependientes y simultáneos, así un niño que trabaja puede no asistir a la escuela, o no rendir acorde a sus capacidades debido al cansancio; pero además los efectos del trabajo en todas las personas, y en especial en las personas en formación como son niños, niñas y adolescentes, repercuten fuertemente sobre su salud, causando daños que en ocasiones pueden afectarlos de por vida, o incluso llevar a la muerte.

Es fundamental poder relacionar los síntomas (enfermedades en la piel, enfermedades respiratorias, hernias y problemas cervicales) con el trabajo de los niños, ya que el sistema de salud será uno de los espacios donde podamos realizar la detección y el registro del trabajo infantil y dar inicio a las acciones que instrumentamos mediante esta guía.

¿Cuáles son los pasos a seguir?

Ver registros colectivos de salud, centros de salud como vía de ingreso al sistema de protección y no solo derivación del caso una vez registrado

Los centros de salud deben informar al Servicio Local Y/o Zonal la detección de los casos de trabajo infantil pudiendo ser una vía de ingreso al sistema de protección

En el caso de áreas críticas pueden realizar registros colectivos que permitan visualizar la magnitud de la problemática y diseñar acciones de prevención y atención ante los riesgos para la salud detectados que involucren a toda la comunidad.

Si el caso es detectado por otros organismos deben solicitar informes al sistema de salud del área (hospitales, salas de emergencias, unidades sanitarias, guardias) para conocer el estado del niño/a y sus ingresos anteriores al sistema, pedir historia clínica.

En especial y si ha estado vinculado con tareas consideradas peores formas de trabajo infantil, es fundamental realizar un examen exhaustivo de su estado de salud y diseñar una propuesta de intervención acorde.

Abordar la salud desde una perspectiva integral, esto es desde la prevención a su integridad psicofísica. El niño que ha sido expuesto a modalidades muy graves de trabajo o explotación, puede requerir un acompañamiento terapéutico, los Servicios Locales cuentan con profesionales en condiciones de brindarlo.

Realizar tratamiento y gestionar la medicación que requiriese.

Si un niño o niña ha ingresado en un hospital o centro de atención y consideramos que existe peligro para su integridad, mantener al niño en el lugar a la espera de que llegue la autoridad pertinente que posibilite su abordaje por parte del servicio de protección.

¿Qué actores que podemos involucrar?

Sistema de Salud.

4-Acciones de incidencia sobre las condiciones de trabajo de los adultos responsables de los niños niñas y adolescentes

¿Cuál es la situación?

Cuando realizadas las entrevistas del caso nos encontremos ante una situación de incumplimiento de los derechos laborales de los padres o tutor del niño/a, es importante complementar la intervención con medidas que aborden la problemática desde una visión integral de la familia, en este sentido se expresa la constitución de la provincia de buenos aires cuando se refiere a los derechos sociales de la familia (art. 36 de la C.P.B.A).

Las condiciones de trabajo de los adultos redundan siempre en perjuicio de los niños a su cargo, ya que privan a la familia entera de las prestaciones más elementales de ciudadanía social.

Las relaciones de trabajo precarias de los adultos pueden ir desde la total falta de registración, a figuras fraudulentas o simuladas de contratación, o incluso a situaciones análogas a la esclavitud.

Sobre este último punto debemos prestar particular atención en las modalidades de trabajo agrario y talleres textiles en donde las condiciones de precariedad involucran mano de obra infantil para completar el ingreso económico familiar.

En estos casos para que el retiro de los niños sea sostenible es fundamental fortalecer la estrategia económica familiar gestionando distintos programas sociales productivos que mejoren los ingresos.

¿Cuáles son los pasos a seguir?

Denunciar ante los organismos de contralor y fiscalización de las obligaciones patronales, Ministerio de Trabajo, RENATEA. Aclarar que no se trata de perjudicar a la familia, si no a avanzar en la responsabilidad dentro de la escala de valor

En caso de que se evidencie una situación de vulneración de derechos grave vinculada con la tierra, la habitación y la documentación, o que por otros factores vinculados a la salud, la alimentación o el estado de las personas podamos presumir la comisión de delitos contra las personas, denunciar a la UFI especialidad en trata de personas.

Si los trabajadores son migrantes, dar intervención a la Dirección nacional de migraciones.

En caso de que requieran de trabajo y capacitación, gestionar su inclusión en programas de inclusión laboral y capacitación en oficios, tanto de la administración pública como de organizaciones educativas como universidades y colegios especializados.

¿Qué actores podemos involucrar?

Ministerio de Trabajo.

RENATEA.

Ministerio de Desarrollo.

Fiscalía especializada en trata de personas (Procuraduría general de la nación)

5-Acciones para brindar documentación a niños y niñas y sus referentes adultos**¿Cuál es la situación?**

Si los niños no cuentan con documentación, pueden darse en la generalidad de los casos dos situaciones: a) niños argentinos sin documentación b) niños extranjeros sin documentación.

Esta situación puede abarcar también la de sus padres y/o tutores.

La documentación será una herramienta fundamental para la inclusión de los niños en programas de prestaciones universales como la Asignación Universal por Hijo, así como en el caso de los padres, en programas de capacitación laboral, instrucción de oficios y registros de la seguridad social.

¿Cuáles son los pasos a seguir?

Las acciones que tomemos en esta medida muchas veces van a ser transversales a todas las demás que se requiera instrumentar en el caso.

Gestionar los trámites necesarios, identificando las facilidades de la zona para realizar la documentación, o programa de documentación vigente a nivel nacional o provincial.

En el caso de la documentación de niños extranjeros es importante la información que pueda brindar la Dirección Nacional de Migraciones sobre su ingreso al país. Si existen situaciones irregulares, se debe tomar contacto con el consulado correspondiente.

Siempre debe respetarse el derecho a la elección de la nacionalidad de sus padres y núcleo familiar, ya que constituye uno de los pilares del derecho a la identidad.

¿Qué actores podemos involucrar?

Dirección Nacional de Migraciones (Ministerio del Interior).

Registro Nacional de las Personas (RENAPER, Ministerio del Interior).

Consulados del país de origen.

6-Acciones ante existencia de trabajo adolescente en actividades peligrosas**¿Cuál es la situación?**

Si bien el trabajo adolescente en nuestro país se encuentra regulado por la ley 26.390¹⁰, que habilita a los adolescentes a realizar trabajos con autorización de sus padres, en jornadas reducidas (seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales) y en horarios permitidos (prohibición del trabajo nocturno).

El convenio 182 de la OIT¹¹, ratificado por nuestro país, en su art. 3.d prohíbe a los niños y adolescentes hasta los 18 años trabajar en actividades que "por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños".

Si bien el listado de actividades peligrosas no ha sido al día de hoy sancionado por nuestro país, podemos detectar cuando una actividad repercute en un daño para la salud del adolescente tomando la recomendación 199 de la OIT¹²

10. (<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141792/norma.htm>)

11. http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327

12. http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R190

¿Cuáles son los pasos a seguir?

Cuando se produzcan vulneraciones de derechos en violación de esta normativa, se debe comunicar a los organismos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de los empleadores.

Recordemos que en este punto la prohibición redundante en una sanción económica para el empleador que incumple, siendo esta infracción uno de los tipos penales que establece la normativa nacional.

Es importante gestionar el patrocinio jurídico de los adolescentes, ya que las prohibiciones que establece la normativa para su empleo están siempre dirigidas unilateralmente al empleador, esto quiere decir que todos los derechos que consagra la ley ingresan dentro de su patrimonio y deben ser reclamados administrativa o judicialmente, ya que son irrenunciables y de carácter alimentario.

Todo ello sin perjuicio de realizar las acciones correspondientes al punto C de este capítulo, en el caso de que se hubiera efectuado el daño a la salud del adolescente.

¿Qué actores debemos involucrar en la medida?

Ministerio de Trabajo.

RENATEA.

Asociaciones de abogados laboristas.

7-Acciones ante existencia de trabajo adolescente por debajo de la edad mínima en contexto familiar

¿Cuál es la situación?

La ley 26.390 autoriza de forma restringida el trabajo de adolescentes por debajo de los 16 años (mayores de 14 años) en un contexto de empresa familiar.

Esta autorización reviste carácter absolutamente excepcional y está supeditada a las siguientes condiciones (art. 189 bis de la ley 20.744 conforme 26.390¹³: a) Empresa familiar cuyo titular sea su padre, madre o tutor, que no se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa; b) jornadas en horario diurno que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales; c) cumplir con la asistencia escolar; d) que no se trate de tareas pesadas, peligrosas y/o insalubres e) con autorización administrativa de la jurisdicción.

Si se incumple con alguna de las condiciones impuestas por la ley, el trabajo se encuentra prohibido ya que vulnera derechos de niñez, en este caso debemos intervenir.

¿Cuáles serían las acciones?

Realizar entrevistas con el núcleo familiar a los fines de determinar las circunstancias en las que se realiza el trabajo.

Concientizar a la familia sobre el riesgo a la salud y el desarrollo del adolescente en esas condiciones.

Si el problema está relacionado con la falta de escolaridad, realizar las gestiones para incluir al adolescente en el ámbito educativo de la zona.

Gestionar becas de ayuda económica para la familia o para el estudio del adolescente.

Si el problema está relacionado con la autorización administrativa, realizar las gestiones que requiera en las condiciones de la ley.

Si la tarea se presta para una empresa familiar subordinada a la empresa de un tercero, notificar a los entes encargados de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y penales (Min. de Trabajo, RENATEA, UFI).

Recordemos que si bien la familia no es pasible de sanción penal, si lo es el tercero que se aprovecha económicamente del trabajo de un niño/a o adolescente.

¿Qué actores debemos involucrar en la medida?

Ministerio de Trabajo

RENATEA

Servicio Local de Protección de Derechos

Ministerio Público Fiscal (UFIs)

8-Acciones ante situación de niños y niñas trabajando para terceros

¿Cuál es la situación?

Si el niño/a trabaja en relación de dependencia con un tercero, su empleador está incurriendo no solo en una infracción del tipo laboral, que será pasible de una multa, sino que además ha incurrido en una figura penal receptada en el art 148 bis del código penal "el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil".

Esta conducta está sancionada con una pena de prisión de 1 a 4 años.

El texto de la norma refiere "el que aprovechar económicamente", esto significa

que no se requiere ser empleador directo para ser pasible de sanción, sino que también puede extenderse a quienes se aprovechen económicamente sin aparecer como empleadores.

La ley establece, además, que este supuesto se aplica de forma residual en cuanto no se verifique un delito más grave (situaciones de explotación, trata de personas), pero realizar la adecuación típica a la figura penal no le corresponde al operador del Sistema de Protección de Derechos, sino que surgirá de los resultados de la IPP (investigación penal preparatoria) que lleve adelante el Fiscal encargado de la causa.

¿Cuales serian las acciones?

Retirar al niño del ámbito de trabajo.

Trabajar con su núcleo familiar, concientizar sobre los riesgos en la salud que trae aparejado el trabajo y sobre la legislación respecto de la prohibición del trabajo infantil.

Realizar la denuncia correspondiente en la fiscalía (UFI) del Ministerio Público Fiscal de la zona o en la Comisaría

Realizar la denuncia a la COPRETI, a los fines de sancionar al empleador

Notificar al Servicio Local de Protección de Derechos, para articularlas medidas atinentes al espacio de cuidado, educativo descritas en el apartado A.

Realizar los controles en la salud del niño y gestionar su tratamiento si ha sufrido daño psicofísico conforme el apartado C.

¿Qué actores podemos involucrar?

Ministerio Público Fiscal (UFI)

COPRETI

Ministerio de Trabajo

Ministerio de Salud

Fase 3: Monitoreo y evaluación

¿En qué consiste?

El monitoreo de la medida de protección integral consiste en su seguimiento en las acciones concretas que la componen para analizar su impacto. De esta forma podemos observar si se está llevando a cabo, si se está realizando de forma correcta, así como los cumplimientos de sus objetivos de corto, mediano y largo plazo.

La evaluación de la medida de protección es parte de este monitoreo, pero esta fundamentalmente orientada a su efectividad. Esto significa que durante esta fase pueden darse situaciones diversas que hagan estéril la medida, tanto por la identificación de nuevos derechos vulnerados, como por el cambio de las circunstancias. Incluso los resultados positivos de la medida pueden permitirnos avanzar en otros sentidos en la restitución de derechos.

Es por eso que debemos pensar siempre la medida de protección como una estrategia de intervención compuesta por acciones que no revisten el carácter de un acto puntual o estático, sino una serie de tareas conjuntas coordinadas y desarrolladas estratégicamente para darle un carácter dinámico, que en el marco de la corresponsabilidad y la gestión articulada restituyan los derechos vulnerados y promuevan la ampliación de derechos.

Cuando el monitoreo de la medida de protección se refiere a una medida de protección integral de carácter colectivo, su monitoreo y evaluación nos permitirá evaluar su impacto con respecto al conjunto de niño/as en el que se esperaba influir, y avanzar en el marco de la nominalidad al caso particular de cada niño. Por ejemplo, si avanzamos en la realización de un centro de cuidado infantil en un área donde no existen servicios de este tipo, una vez que los niños empiecen a concurrir podemos evaluar en cada uno/a situaciones particulares tales como vulneraciones en materia de salud, esto puede dar lugar a una acción individual, si se trata de un caso concreto, o de una gravedad especial, o bien, si es una situación generalizada, una segunda acción colectiva involucrando al sistema de salud.

¿Qué resultados se esperan en esta fase?

Durante esta fase debemos realizar el seguimiento de la medida diseñada por el Servicio Local de protección de derechos. Evaluar el funcionamiento de las acciones y la coordinación de los distintos actores que tienen competencia. Realizar los ajustes apropiados y avanzar en la restitución de derechos.

Finalmente, planificar la medida de forma que su extinción sea exitosa. La medida de protección integral efectiva, está destinada a desaparecer; la planificación de la restitución del derecho vulnerado debe ir de la mano con acciones que permitan a la familia generarse sus propios recursos con independencia de la actuación de los agentes de políticas públicas, este es el verdadero éxito de la medida de protección con un carácter integral.

Acciones de monitoreo

Acciones de monitoreo inter-institucionales

Las acciones de monitoreo de la medida de protección, están en primer lugar en cabeza de los servicios locales de protección de derechos, y de los servicios zonales a nivel provincial, o de forma originaria en el caso de que los servicios locales de la

zona no se hubieran conformado. Ambos servicios tienen a su cargo el registro de la vulneración (fase 1), el diseño de la medida (fase 2), y el monitoreo de las acciones (fase 3). En este punto deben realizar el seguimiento de las acciones que realizaron los actores que fueron involucrados durante su diseño y su accionar, así como realizar las intimaciones que correspondan en caso de que sus intervenciones sean desoídas. Recordemos que las obligaciones que establece el principio de oficiosidad al que ya hicimos referencia (reseña obligación de denunciar) hacen pasibles a los funcionarios de la imputación del delito de incumplimiento de sus deberes.

Las facultades de monitoreo que tienen los servicios locales y zonales, en materia de trabajo infantil se complementan con la competencia conjunta de la COPRETI, quien tiene la competencia asignada por el art. 4 de la ley 13.803, para realizar en paralelo su propio diagnóstico y seguimiento de las medidas en su materia específica. En especial debemos considerar que cuenta con su propio registro (ver fase registro) y como comisión inter-ministerial está conformada por los representantes de todos los ministerios de la provincia, contando con facultades especiales para evaluar el sistema en este punto.

Acciones de Monitoreo Intrainstitucional

Las acciones de monitoreo intrainstitucional son las acciones que cada organismo realiza en su propia esfera de intervención. En especial los funcionarios de mayor jerarquía deben constatar que se realicen las acciones que fueron planificadas por los servicios de protección de derechos. Recordemos que en materia de políticas públicas la obligación con respecto a los niños y niñas tiene absoluta prioridad conforme el art. 2 de la ley 13.298.

Esta instancia de monitoreo es muy importante, ya que desde la propia competencia es fundamental el análisis que se pueda hacer de cómo se desarrolla la medida, de la misma forma que el informe a los servicios para modificar o reestructurar las acciones que pueden no tener el resultado esperado, o el cambio de las circunstancias fácticas en las que se aplican.

4.3 Cuadros síntesis de competencias y procedimientos por actores vinculados en las tres fases

| Actores con competencias | FASE 1 Identificación y registro | FASE 2 Acciones que componen la medida de protección integral | FASE 3 Seguimiento y monitoreo de la medida |
|--|--|---|---|
| COPRETI | | | |
| Espacio de articulación o coordinación de las políticas de Estado tendiente a garantizar la promoción, protección, y restitución de los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes con el fin de prevenir y erradicar el trabajo infantil. Articula las estrategias de abordaje de niños y niñas detectados en situación de trabajo, junto con los servicios Zonales y Locales. | <ul style="list-style-type: none"> Recibe las denuncias (individuales, inspecciones, de otros organismos) Notifica al Servicio Local y/o zonal Registra en su propio sistema Denuncia de oficio al Ministerio Público Fiscal (UFI) Solicita los informes que requiera | Activa mecanismos de fiscalización de la policía del trabajo Puede acompañar, asesorar y asistir en territorios donde se estén realizando abordajes colectivos | Solicita informes sobre el cumplimiento de la medida |
| SERVICIOS LOCALES Y ZONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> Garantiza los mecanismos de prevención, promoción, protección y o restitución de derechos tendrá a su cargo el diseño, instrumentación, ejecución y control de políticas dirigidas a la niñez. | <ul style="list-style-type: none"> Recibe las denuncias (individuales, colectivas, inspecciones, de otros organismos). Registra en el REUNA Denuncia de oficio al ministerio público Fiscal Pide informes a todos los organismos con competencia sobre el caso | <ul style="list-style-type: none"> Recibe los informes de los organismos que hubiera requerido Diseña las medidas de protección integral y determina las acciones que la componen. Solicita los fondos que requiera la medida en caso de que no los hubiera. | <ul style="list-style-type: none"> Realiza el seguimiento de la medida modifica los aspectos que requieran readaptación de la medida al cambio de circunstancias Realiza las denuncias si no se cumplen con las planificaciones que hubiera realizado. |

| Actores con competencias | FASE 1 Identificación y registro | FASE 2 Acciones que componen la medida de protección integral | FASE 3 Seguimiento y monitoreo de la medida |
|---|---|---|--|
| DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN | | | |
| <p>Es el organismo de conducción del sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires. Tiene a su cargo la dirección de las instituciones educativas, escuelas, jardines, etc.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Identifica el trabajo infantil en su matrícula equipo de orientación (EO) realiza entrevistas personales y familiares aplica instrumentos como hojas de vida y realiza informes colectivos Notifica a la dirección general de inspección u organismo que cumpla sus funciones solicita intervención a los servicios de protección de derechos y notifica a la COPRETI denuncia al ministerio público fiscal (UFI) <p>Guía de orientación para la intervención en situaciones conflictivas y vulneración de derechos en el escenario escolar (pág. 77, 78,79. Anexo 1 pág. 101 a 104)</p> | <ul style="list-style-type: none"> Responde informes solicitados por los servicios y la COPRETI Diseña acciones de intervención en conjunto con los servicios de protección de derechos | <ul style="list-style-type: none"> Monitorea el cumplimiento de las acciones programadas Notifica a los servicios en caso de deserción escolar |

| Actores con competencias | FASE 1 Identificación y registro | FASE 2 Acciones que componen la medida de protección integral | FASE 3 Seguimiento y monitoreo de la medida |
|--|--|---|--|
| MINISTERIO DE SALUD | | | |
| <p>Le corresponde la determinación de las políticas y acciones atinentes a la prevención, recuperación, asistencia y mantenimiento de la salud de la población. Tiene a su cargo la dirección de hospitales, unidades sanitarias, centros de salud, etc.; así como proponer, intervenir, formular y ejecutar la política sanitaria provincial.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Identifica casos de trabajo infantil a través de patologías o síntomas vinculados o que pudieran vincularse con el trabajo. Registra en la historia clínica del paciente y en las estadísticas y Programas que asistan al niño (SUMAR, NACER, AUH, etc.) la información que recoja vinculada al trabajo infantil Evalúa el estado integral de salud del niño Evalúa si está inserto en un área crítica de trabajo infantil o si es un caso aislado. Si es un área crítica, el equipo de salud realizará un informe colectivo incluyendo el o los casos del los que tenga evidencia, mas una descripción socio-sanitaria y ambiental de la comunidad detallando los riesgos que la modalidad productiva genera en los niños que trabajan. Realiza entrevistas con su núcleo familiar y/o conviviente Notifica a la COPRETI Solicita intervención a los servicios de protección de derechos y eleva informe ya sea individual o colectivo - Denuncia al ministerio público fiscal (UFI) | <ul style="list-style-type: none"> Responde informes sobre la salud del paciente que se solicitaran por la COPRETI, servicios de protección de derechos y Ministerio Público Fiscal Planifica en forma conjunta con los servicios el tratamiento del paciente y/o las acciones de prevención comunitaria para el abordaje colectivo | <ul style="list-style-type: none"> Monitorea el estado de salud psicofísico del niño/a Informa sobre el cumplimiento del tratamiento ordenado notifica los incumplimientos que pudiera observar |

| Actores con competencias | FASE 1 Identificación y registro | FASE 2 Acciones que componen la medida de protección integral | FASE 3 Seguimiento y monitoreo de la medida |
|---|--|--|--|
| MINISTERIO DE TRABAJO | | | |
| <p>Es el organismo provincial encargado de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores y de sancionar las infracciones que cometiesen, cuenta con las funciones de Policía del trabajo. Tiene a su cargo programas de ingreso al empleo y capacitación.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Recibe denuncias sobre trabajo infantil realiza inspecciones laborales a través de las delegaciones regionales de trabajo y empleo, o de la dirección provincial de inspecciones Constata la situaciones de trabajo infantil Solicita intervención a los servicios de protección de derechos y realiza informe Denuncia al ministerio público fiscal (UFI) | <ul style="list-style-type: none"> responde informes solicitados por la COPRETI, servicios de protección de derechos aplica las multas por infracciones vinculadas a trabajo infantil incluye a los padres en programas de capacitación e inclusión laboral | <ul style="list-style-type: none"> fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores que hubieran sido detectados en las inspecciones monitorea el cumplimiento de la medida en la órbita de sus competencias |

| Actores con competencias | FASE 1 Identificación y registro | FASE 2 Acciones que componen la medida de protección integral | FASE 3 Seguimiento y monitoreo de la medida |
|--|--|---|--|
| RENATEA | | | |
| <p>Entre sus funciones se encuentran otorgar la prestación económica por desempleo, las prestaciones médico-asistenciales y fiscalizar el cumplimiento de la normativa laboral. Tiene a su cargo la conformación de estadísticas y la capacitación de trabajadores y empleadores agrarios.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Recibe denuncias sobre trabajo infantil agrario realiza inspecciones laborales a través de las delegaciones regionales Constata la situaciones de trabajo infantil agrario Realiza informes individuales o colectivos Solicita intervención a los servicios de protección de derechos y realiza informe Denuncia al ministerio público fiscal (UFI) | <ul style="list-style-type: none"> responde informes solicitados por la COPRETI, servicios de protección de derechos promueve y propone abordajes colectivos para retirar los niños del área productiva (espacios de cuidado tales como: jardines de cosecha, cuidadores especializados en los predios, etc.) | <ul style="list-style-type: none"> fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores que hubieran sido detectados en las inspecciones monitorea el cumplimiento de la medida en la órbita de sus competencias |

| Actores con competencias | FASE 1 Identificación y registro | FASE 2 Acciones que componen la medida de protección integral | FASE 3 Seguimiento y monitoreo de la medida |
|--|---|---|---|
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL | | | |
| <p>Tiene como objetivos la determinación de las políticas de fortalecimiento de la economía social, en el fortalecimiento de la familia y de las organizaciones sociales y, en especial, la protección de las personas discapacitadas, la igualdad de la mujer, el acceso a la vivienda digna, el empleo, el bienestar de la población bonaerense y en general el pleno desarrollo humano, incentivando la acción solidaria. Tendrá a su cargo el diseño, instrumentación, ejecución y control de la política general de la niñez y la juventud, la promoción y protección de sus derechos.</p> <p>En su órbita se encuentran distintas instituciones como Jardines, Casas del niño, Centro de atención integrales, centros juveniles, comedores</p> | <ul style="list-style-type: none"> Identificar a través de sus organismos los casos de trabajo infantil ya sean casos individuales, múltiples o áreas críticas y realizar informes. Notificar a los servicios de protección de derechos realizar entrevistas con sus equipos técnicos al niño y su entorno familiar, informar a la COPRETI Denuncia al ministerio publico fiscal (UFI) | <ul style="list-style-type: none"> Responder informes solicitados por la COPRETI, servicios de protección de derechos Planifica en conjunto con los servicios de promoción de derechos las acciones que pueden integrar la medida a través de sus programas y recursos. | <ul style="list-style-type: none"> Evalúa las acciones y programas llevados a adelante en el marco de la medida de protección. informa sobre su cumplimiento denuncia la omisión de las acciones que se hubieran planificado |

| Actores con competencias | FASE 1 Identificación y registro | FASE 2 Acciones que componen la medida de protección integral | FASE 3 Seguimiento y monitoreo de la medida |
|--|--|---|---|
| MINISTERIO PUBLICO FISCAL Unidad de Investigación Fiscal (Ufi) | | | |
| <p>Tiene a su cargo el ejercicio de la acción pública en materia penal y la investigación de la comisión de delitos en la provincia de buenos aires, por lo general nos vincularemos a partir de las Unidades de Investigación Fiscal (UFI). En algunos casos, cuando nos encontremos con acciones que tienen el carácter de delitos federales, como la trata de personas, recurriremos al ámbito federal a través de las Unidades de investigación del ministerio publico</p> | <ul style="list-style-type: none"> Recibe las denuncias penales por trabajo infantil Informa a los servicios de promoción de derechos y la COPRETI | <ul style="list-style-type: none"> Responde informes solicitados por los servicios y la COPRETI lleva adelante la investigación penal preparatoria determina si la conducta se considera tipificada bajo la figura del art. 148bis del CP o una pena mayor informa sobre resultados de la investigación | <ul style="list-style-type: none"> Notifica a la COPRETI y los servicios de protección de derechos. Sobre nuevas denuncias o hechos nuevos durante el seguimiento de la causa |
| MINISTERIO DEL INTERIOR | | | |
| <p>Dirección Nacional de Migraciones</p> <p>El Registro Nacional de las Personas (RENAPER)</p> <p>Tiene a su cargo todo lo inherente al gobierno político interno y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y federal, así como en todo lo concerniente al Transporte.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Identificar a través de sus organismos los casos de trabajo infantil Notificar a los servicios de protección de derechos, informar a la COPRETI Denuncia al ministerio publico fiscal (UFI) | <ul style="list-style-type: none"> Responde informes solicitados por los servicios y la COPRETI realizar en conjunto acciones vinculadas con la documentación y regularización de los niños y sus entornos familiares vinculados con trabajo infantil en el caso de que fueran nacionales o migrantes | <ul style="list-style-type: none"> notificar sobre el cumplimiento de las acciones planificadas dentro de la medida por los servicios de protección de derechos y a la COPRETI |

| Actores con competencias | FASE 1 Identificación y registro | FASE 2 Acciones que componen la medida de protección integral | FASE 3 Seguimiento y monitoreo de la medida |
|--|--|---|---|
| MINISTERIO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS | | | |
| <p>Es el organismo encargado de la ejecución de la ley del acceso justo al hábitat N°14.449. Determina las políticas necesarias a la planificación, ejecución y control de las obras públicas, del urbanismo y la vivienda, de la prestación de los servicios públicos</p> <p>Es el organismo encargado de la ejecución de la ley del acceso justo al hábitat N°14.449. Determina las políticas necesarias a la planificación, ejecución y control de las obras públicas, del urbanismo y la vivienda, de la prestación de los servicios públicos</p> <p>Identificar a través de sus organismos los casos de trabajo infantil</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notificar a los servicios de protección de derechos, • informar a la COPRETI • Denuncia al ministerio publico fiscal (UFI) | <ul style="list-style-type: none"> • Identificar a través de sus organismos los casos de trabajo infantil • Notificar a los servicios de protección de derechos, • informar a la COPRETI • Denuncia al ministerio publico fiscal (UFI) | <ul style="list-style-type: none"> • Responde informes solicitados por los servicios y la COPRETI • Promover y facilitar la gestión de proyectos habitacionales para las familias de niños en situación de trabajo infantil | <ul style="list-style-type: none"> • Notifica sobre la inclusión en los programas de acceso o mejoramiento habilitación. • informa sobre avances de obra. |

ANEXO

1

Documentos de Base y Bibliografía

1.1 Marco normativo de referencia

| NORMATIVA INTERNACIONAL | |
|--|--|
| Convención sobre los Derechos del Niño (1989) http://www.UNICEF.org/argentina/spanish/ar_insumos_MNcdn.pdf | Consagra el Interés superior del niño (Art. 3). Derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. |
| Declaración Sociolaboral del Mercosur (1990) http://www.mercosur.int/innovaportal/file/103/1/sociolaborales.pdf | Trabajo infantil y de Menores: Establece el compromiso de adoptar políticas y acciones tendientes a la abolición del trabajo infantil y la elevación progresiva de la edad mínima de admisión en el empleo. Prohibición de realizar horas extras o cumplir jornadas nocturnas (art. 6) |
| C138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión en el empleo (1973) http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312283 | Obligación de elevar progresivamente la edad de admisión en el empleo hasta la abolición del trabajo infantil (art. 1). Los estados deberán determinar el listado de trabajos peligrosos para la salud, seguridad, y moralidad. Determina actividades mínimas incluidas en el listado (art. 3, 5). |
| Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación C182 OIT (1999). http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182 | Define las peores formas de explotación infantil como: esclavitud, formas similares; compra venta, servidumbre, trabajo forzoso y obligatorio, incluyendo conflictos armados (art. 3.a) El trabajo que por sus características o condiciones en las que se preste pudiera dañar la salud, la seguridad o la moralidad de niños (art. 4.c) las cuales deberán ser determinadas por la legislación nacional (art. 4.1). |

| NORMATIVA NACIONAL | |
|---|--|
| 26.061 Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes(2005) http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anejos/110000-114999/110778/norma.htm | Derecho al Trabajo de los Adolescentes, con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, garantizando su derecho a la educación. Obligación especial para la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes (art. 25). |
| Ley 26.390 (2008) Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anejos/140000-144999/141792/norma.htm | Eleva la edad de admisión en el empleo a 16 años. Prohíbe el trabajo por debajo de los 16 años (art. 7), existiendo o no relación contractual de empleo y sea este remunerado o no (art. 2). |
| 148 bis Código Penal conforme Ley 26.847 (2013) http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anejos/210000-214999/210491/norma.htm | Será reprimido con prisión de 1 (uno) a (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. |

| NORMATIVA PROVINCIAL | |
|--|---|
| CPBA (1994) http://www.gob.gba.gov.ar/dijl/constitucion.php | Consagra los Derechos sociales de la Niñez. Todo niño tiene derecho a la protección y formación integral, al cuidado preventivo y supletorio del Estado en situaciones de desamparo y a la asistencia tutelar y jurídica en todos los casos (art. 36.2) |
| Ley 13298 De la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños (2005) http://www.trabajo.gba.gov.ar/documentos/legislacion/COPRETI/LEY_13.pdf | Recepta el interés superior del niño, entendido como la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad. (art. 4) Parámetros de apreciación en el caso concreto. Crea los servicios locales de protección de derechos (arts. 18 a 22 y concordantes). |
| Ley 13.803 crea el Programa Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires (2008) http://www.trabajo.gba.gov.ar/documentos/legislacion/COPRETI/LEY_13803.pdf | Define el trabajo infantil como: las estrategias de supervivencia o actividades productivas, de comercialización o de prestación de servicios remuneradas o no, realizadas por niñas y/o niños por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo establecida en nuestro país, que atenten contra su integridad física, mental, espiritual, moral o social y que interrumpan o disminuyan sus posibilidades de desarrollo y ejercicio integral de sus derechos (art.3) Crea la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) Establece los lineamientos del Programa para la erradicación del Trabajo infantil en la provincia (art. 4). |

| LEYES ESPECÍFICAS VINCULADAS A DIFERENTES MODALIDADES DE TRABAJO INFANTIL | |
|---|--|
| Trabajo infantil Agrario | Ley 13.246 Arrendamientos Rurales(1948) Modificada por la Ley 22.298 (1980) http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/66159/texact.htm Ley de Trabajo Agrario 26.727 (2011) Sigue expresamente los lineamientos de la ley 26.390 (2008) http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192152/norma.htm C129 OIT sobre la Inspección en el Trabajo (Agricultura) (1969) los lineamientos en general son seguidos por la resolución N°120 del Min. de Trabajo de la Prov. (2012) http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312274:NO ley 26.202 (2006) Convención Internacional sobre la Protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familias ONU (1990) http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/124232/norma.htm |
| Trabajo Infantil en Ferias y talleres | Ley 12.713 Régimen de Trabajo a Domicilio por cuenta Ajena (1941) http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48991/norma.htm C177 - Convenio sobre el trabajo a domicilio(1996), Ratificado por Argentina el 31 de Julio de 2006 http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312322:NO |
| Trabajo Infantil en Residuos Sólidos Urbanos | Decreto N°3.296 (1977) Crea el C.E.A.M.S.E. http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/documentos/RL.080.07.00-1.pdf Decreto 992 (2002) deroga el Art. 6 de la ley 33581/77 que prohibía selección, recolección, venta de los residuos de la vía publica. http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=31157&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=0&im=&ui=0&printi=&pelikan=1&sezion=796791&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna Ley 25.916 (2004) ley de Presupuestos mínimos ambientales (CN art.) http://www.cairplas.org.ar/leyes/Ley_25916.pdf Ley 1854 (2005) Basura Cero http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley1854.html Decreto N°84/GCABA/06 Buenos Aires Recicla. Reglamenta el 992/02 <a "="" href="http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=82109&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=&im=&ui=0&printi=1&pelikan=1&sezion=1094565&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna=">http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=82109&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=&im=&ui=0&printi=1&pelikan=1&sezion=1094565&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna= Resolución No753/GCABA/MMAGC/07 Complementa la Ley N°992/02 y el Dec. N°84/06 <a "="" href="http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=107711&qu=h&ft=0&cp=&rl=1&rf=&im=&ui=0&printi=&pelikan=1&sezion=1094565&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna=">http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=107711&qu=h&ft=0&cp=&rl=1&rf=&im=&ui=0&printi=&pelikan=1&sezion=1094565&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna= |
| Trabajo Infantil en casas particulares | Ley 26.844 Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/210000-214999/210489/norma.htm |

1.2 Documentos de base COPRETI

COPRETI UNICEF 2010 “Construyendo Territorios sin trabajo Infantil: “Herramientas de Gestión Compartida de Estrategias Integrales frente al trabajo infantil con enfoque de Desarrollo Local” COPRETI UNICEF 2010

“Trabajo infantil en talleres textiles, de calzado y ferias en Lomas de Zamora” Caracterización del trabajo infantil y perspectivas del cuidado COPRETI de la Provincia de Bs. As y UNICEF Argentina 2014

“Estudio cualitativo sobre la dinámica del trabajo infantil en los procesos de residuos urbanos en José León Suarez” Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, Ministerio de Trabajo de la Pcia. de Buenos Aires, UNICEF, 2012.

“Estudio cualitativo sobre la dinámica del trabajo infantil el fruti-hortícola de Florencio Varela”, Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, Ministerio de Trabajo de la Pcia. de Buenos Aires, UNICEF, 2012

1.3 Bibliografía General

Legislación infancia y adolescencia comparada – Alejandro Morlachetti, CEPAL – UNICEF División de Desarrollo Social - Santiago de Chile, julio de 2010.<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/legislaciones-nacionales-y-derechos-sociales-en-america-latina-analisis-comparado-hacia-la-.pdf>

Informe Mundial sobre Trabajo Infantil de OIT

(2013),http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/informe_mundial_sobre_el_trabajo_infantil.pdf

http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi_publicacion/informe_situacion_infancia_completo.pdf

http://www.UNICEF.org/argentina/spanish/educacion_Libro_primera_infancia.pdf

Aspectos prácticos del Programa Internacional para la erradicación del trabajo infantil (IPEC): http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_190692.pdf

Sobre las peores formas de TI: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/8016.pdf?view>

FIO (PROFIO) – GIZ’ Alcances y limitaciones de las inspecciones laborales en la erradicación del Trabajo Infantil en países que conforman la Federación Iberoamericana del Ombudsman

Red de Niñez y Adolescencia de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (RNA-FIO)

Proyecto de fortalecimiento de la Perú 2014

https://www.google.com.ar/?gfe_rd=cr&ei=tT4JVpvalsyQwAS7jKaAAg#safe=active&q=alcances+y+limitaciones+de+las+inspecciones+laborales+frente+al+trabajo+infantil

Brascesco Juan, Mendoza Nelly Aida, “Construyendo territorios sin trabajo infantil” En Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos ., Año 2, No. 4, mayo - noviembre 2011, Mexico.

Aparacio S. (2007) “El trabajo infantil en el agro” en El trabajo infantil en la Argentina. Ed Miño y Davilas. Buenos Aires

Ariés, P. (1987) El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen. Taurus. Madrid.

Carli, S. (2010) “Notas para pensar la infancia en la Argentina (1983-2001): figuras de la historia reciente”, en Educacao. Vol. 26. N°1. Belo Horizonte.

Cohn, C. (2005) Antropología da crianca. Jorge Zahar Editor. Rio de Janeiro.

Coraggio, J. L. (1996) “la agenda del desarrollo local”. Ponencia presentada en el Seminario sobre “Desarrollo local, democracia y ciudadanía”, Montevideo, 3-6 de julio de 1996.

Cunningham, H. (1991) “Los hijos de los pobres”, en UNICEF, Derecho a tener Derecho. Tomo III. UNICEF. Venezuela

Friedmann, G y Naville, P. (Comps.) (1997) Tratado de sociología del trabajo I. Fondo de Cultura Económica. México.

Kohen, J. (2004) La problemática del trabajo infantil y docente en el contexto de las nuevas vulnerabilidades. Del impacto negativo en la salud a la búsqueda de procesos saludables. Tesis para optar al título de doctor en Psicología. Facultad de Psicología. Universidad Nacional de Rosario. Argentina (Tesis publicada por la Universidad Nacional de Rosario).

Lvovich, D. (2003) “Colgados de la soga. La experiencia del tránsito desde la clase media a la nueva pobreza en la ciudad de Buenos Aires” en Svampa, M. (Edit.) Desde abajo. La transformación de las identidades sociales. Universidad Nacional de General Sarmiento y Editorial Biblos. Buenos Aires.

Nieto H. (2000) “Las enfermedades de los niños que trabajan” en Boletín de temas de Salud de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires. N°62. Ciudad de Buenos Aires

Noceti, B. (2006) “Trabajo infantil y salud. Estrategias de fortalecimiento interinstitucional a favor de la comunidad”. Ponencia presentada en Pluralidades. Quintas

Jornadas Nacionales de Investigación Social de Infancia y Adolescencia. La Convención Internacional de los Derechos del Niño y las prácticas sociales. Realizadas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, los días 28 y 29 de septiembre.

Novik, M., y Palomino H. (2007) Estructura productiva y empleo. Un enfoque transversal, 1ª edición. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Buenos Aires.

Observatorio sobre Infancia de la Universidad Nacional (2005). Informe sobre la situación de los niños trabajadores. UNAM. México

OIT (1999) El trabajo infantil en ocupaciones y sectores peligrosos. OIT. Ginebra

Schibotto, G. (1990) "Trabajo infantil: del escándalo a la crítica de la economía política. Hipótesis de análisis e interpretación", en UNICEF, Derecho a tener Derecho. Tomo III. UNICEF. Venezuela.

UNICEF (1996). El trabajo infanto-juvenil en América Latina, diagnóstico y políticas. S/L.

UNICEF (s/f) Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

UNICEF- OIM (2007) Informe sobre trabajo infantil en la recuperación y reciclaje de residuos. UNICEF/ OIM. Buenos Aires.

ANEXO

2

Glosario

| | |
|--|--|
| Niño o niña | Para la República Argentina y en función de la reserva expresa que realizó a la convención de los derechos del niño (incisos b), c) y d) del art. 21) se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los 18 años de edad. Mientras que existe una división o subcategoría a la que denominamos Adolescentes, los que desde los 16 hasta los 18 años cuentan con una serie de facultades especiales para ejercer, de forma restrictiva y siempre bajo la protección que establecen las leyes, determinados derechos y garantías. |
| Trabajo Infantil | La COPRETI denomina trabajo infantil a: “las estrategias de supervivencia o actividades productivas de comercialización o prestación de servicios, remuneradas o no, realizadas por niñas y/o niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo establecida en nuestro país, que atenten contra su integridad física, mental, espiritual, moral o social y que interrumpan o disminuyan sus posibilidades de desarrollo y ejercicio integral de sus derechos” esta es una definición legal que está receptada en el art. 3 de la ley provincial 13.803. En la misma línea la Organización Internacional del Trabajo, lo define como todo “trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Así pues, se alude al trabajo que: Es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; e interfiere con su escolarización puesto que: les priva de la posibilidad de asistir a clases; Les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o Les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo” (definición de la OIT). El trabajo infantil se presenta como un problema estructural de la sociedad, vinculado a la pobreza, la desigualdad y la exclusión. Es decir que es un problema complejo compuesto por factores económicos, políticos, culturales y sociales. |
| Peores Formas de Trabajo Infantil | Dentro de lo que se denomina trabajo infantil la OIT realiza una categoría específica de lo que categoriza como peores formas de trabajo infantil en su convenio N°182 del año 1999 ratificado por nuestro país; este concepto abarca un grupo determinado de formas o modalidades que producen vulneraciones graves de derechos a la vez que degradan la dignidad de los niños y niñas. El convenio específicamente las define como: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. |
| Trabajo infantil peligroso | Es el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. Se encuentra dentro de lo que en el apartado anterior definimos como peores formas de trabajo infantil (art. 3 inc. d) y esta definición tiene gran importancia práctica ya que el convenio N°182 establece en cabeza de los estados la obligación de confeccionar el listado de actividades peligrosas, las cuales deben ser específicamente prohibidas por la legislación local. En la actualidad nuestro país no ha confeccionado el listado. |

Interés superior del niño

es un principio jurídico que funciona como una pauta de resolución prioritaria de conflictos de derechos impuesta por la Convención sobre los Derechos del niño y en nuestro derecho interno contemplado en el art. 3 de la ley 26.061 de "Protección Integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes" (Ámbito Nacional) y art 4 de la ley 13.298 (Ámbito Provincial)

Es decir que en caso de duda sobre la extensión o ejercicio de un derecho en cabeza de un niño, niña o adolescente, siempre debe estarse por la máxima satisfacción, integral y simultánea de este; teniendo en especial consideración la opinión de los niños y niñas titulares de esos derechos, su situación, y el equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes, así como los principios de una sociedad justa y democrática.

Con la aparición de este principio se realiza un importante cambio conceptual respecto de la situación jurídica de los niños, considerados sujetos de derecho y -por lo tanto- titulares de derechos personales merecedores de protección tanto en el ámbito extra o intrafamiliar. (Gil Domínguez, Andrés, "Regla de reconocimiento Constitucional: patria potestad, bioética y salud reproductiva" RDE, nro. 21, 2002, p.53.).

Corresponsabilidad y cogestión

Es un principio de aplicación o regla de aplicación del interés superior del niño, el nuevo paradigma de la integralidad de la protección reemplaza la irregularidad, y de la misma forma la regla de la derivación cambia por la de la corresponsabilidad. Es decir que el estado debe garantizar los derechos de niños y niñas desde todos sus agentes, la responsabilidad no se agota con la derivación a otro organismo.

La corresponsabilidad cobra relevancia en el marco de un sistema integrado, donde las intervenciones deberían realizarse en forma coordinada y en base a una estrategia común. Se intenta hacer la diferencia con las intervenciones secuenciales, en las que se deriva la atención y toda otra responsabilidad.

Sistema de promoción y protección Integral de los derechos del Niño, Niña y Adolescente: Es un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino, así como las normas nacionales y provinciales que lo crean y le dan principios propios.

El Sistema se sustenta a través de acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público, de carácter central o descentralizado, y por el sector privado.

En la provincia de Buenos Aires se ha dado una situación particular, ya que la Ley Provincial (13.298) se sancionó antes que la nacional (26.061). De cualquier manera, ambas leyes coinciden en el objeto, en los principios: interés superior, igualdad y no discriminación, prioridad y efectividad, y en la perspectiva de sus disposiciones generales.

La Ley Nacional de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.0611, deroga explícitamente la Ley del Patronato N° 10.903 y crea el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (art.32). Este sistema está conformado por "organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas de gestión estatal o privadas en el ámbito nacional, provincial y municipal destinadas a la prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes" Establece además, los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías.

Corresponsabilidad y cogestión

La Convención Internacional de Derechos del Niño fue ratificada por la Argentina en 1990 e incorporada a la Constitución Nacional en la reforma de 1994. Es una obligación del Estado adecuar la normativa interna a los principios de la Convención y los tratados de derechos humanos que ratifica.

Estas leyes, la 26.061 y la 13.298, tienen como objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina y en la provincia respectivamente, "para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte" (Ley 26.061, art 1).

CONAETI

Es la Comisión Nacional de carácter interministerial e intersectorial presidida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Sus acciones están dirigidas fundamentalmente a propiciar desde todos los ámbitos y niveles de intervención la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Tiene por función coordinar, evaluar y dar seguimiento a los esfuerzos en favor de la prevención y erradicación real y efectiva del trabajo infantil.

COPRETI

La Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) funciona desde el año 2004 en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires. Está concebida como un espacio de articulación o coordinación de las políticas de Estado tendiente a garantizar la promoción, protección, y restitución de los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes con el fin de prevenir y erradicar el trabajo infantil.

Se desempeña bajo la presidencia del Ministro de Trabajo y está conformada por representantes de Organismos Gubernamentales de la Provincia de Buenos Aires y el Poder Legislativo. En el nivel territorial participan también el Sector Empleador, el Sector Trabajador, las organizaciones de la Sociedad Civil, las universidades y otros sectores comprometidos con la problemática de la infancia. Toda su actividad se sustenta sobre el marco del Sistema de Promoción y Protección Integral de los derechos del Niño Niña y Adolescente, a la vez que cuenta con una ley propia que la crea junto con el Programa Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño

Creados por Decreto 300/05 (que reglamenta la 13.298) se ubican regionalmente en la Provincia. Están compuestos por equipos técnico-profesionales e interdisciplinarios. Sus competencias son, entre otras, coordinar el funcionamiento de los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos de su zona y funcionar como instancia superadora de resolución de conflictos, así como actuar en forma originaria en aquellos sitios en los que no existan Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos.

Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos

Creados por Ley 13.298 como dispositivo para intervenir a nivel municipal. Tienen como función facilitar al niño o la niña que tenga amenazados o violados sus derechos, el acceso a los programas, planes y servicios disponibles en su comunidad; propiciar y acompañar alternativas tendientes a evitar la separación del niño o la niña de su familia así como toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger, y/o restablecer sus derechos. Es una unidad técnico-operativa con una o más sedes, formada por un equipo interdisciplinario.

| | |
|--|---|
| <p>Consejos Locales de Promoción y Protección de Derechos</p> | <p>Encargados de elaborar un plan de acción local para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a nivel territorial, y están compuestos por representantes gubernamentales, de organizaciones sociales, de defensa de los derechos humanos, universidades y colegios profesionales.</p> <p>En los artículos 29 a 31 de la Ley 13.298 se señala que la Autoridad de Aplicación debe diseñar, subsidiar y ejecutar programas de promoción y protección de los derechos de los niños, con los Servicios Locales. Estos programas podrían ser:</p> <p>Programas de Promoción: de identificación, de defensa de derechos, de formación y capacitación, recreativos y culturales, de becas y subsidios.</p> <p>Programas de Protección: de asistencia técnico jurídica, de localización, de orientación</p> |
| <p>Desarrollo local</p> | <p>Podemos definirlo como “un modelo de gestión político-administrativo de carácter integral en el que se articula gobierno y sociedad local, que promueve la innovación en lo organizativo institucional, en lo económico como lo social, teniendo como objetivo un proceso de transformación que tienda a generar condiciones de mayor bienestar, equidad, sustentabilidad y participación” (UNICEF y Ministerio de Trabajo Pcia. de Buenos Aires, s/f, p: 57). Desde este enfoque se sostiene que las estrategias de resolución del trabajo infantil deben darse en el marco de proyectos de desarrollo. Se parte de la idea de considerar que todo territorio se configura en función de determinadas reglas de juego y patrones en relación a la producción y a la distribución que guían su proceso de constitución, reglas de juego que hay que conocer para luego poder modificarlas (Ibíd.).</p> |
| <p>Estrategia integral con enfoque de desarrollo local</p> | <p>Es una acción concertada y gestionada en red a nivel local por un conjunto de actores relevantes para su viabilidad. Opera simultáneamente sobre las distintas causas del problema, en base a un análisis de la situación incluyendo un análisis sobre los recursos locales, sobre las potencialidades y debilidades del territorio, con un fuerte componente de participación, corresponsabilidad y cogestión de la estrategia.</p> |
| <p>Estrategia de cuidado</p> | <p>Es el conjunto de actividades y propuestas de cuidado infantil diario y en horarios acordes a la actividad productiva que busca generar los espacios institucionales de contención y aprendizaje para los niños, toma la importancia de la idea de cuidado desde una óptica menos familiarista que permita a los adultos trabajar sin exponer a los niños a situaciones de riesgo, brindando un servicio de cuidado de calidad. Esta estrategia debe ser construida y consensuada con las familias y todos los actores sociales involucrados, deben ser respetuosas de la cultura y las necesidades de la comunidad, deben promover el ejercicio de los derechos a la recreación, la salud, la cultura, el descanso, la identidad, promoviendo la equidad de género en la distribución intrafamiliar del trabajo.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Medida de protección integral</p> | <p>Cuando hablamos de derechos de la niñez debemos partir de la idea de que todos los niños, niñas y adolescentes poseen un conjunto de derechos que están establecidos por la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, los cuales se ejercen de forma simultánea y son interdependientes entre sí (art. 12 inc. c de la ley 13.298) estos derechos integran su patrimonio y son inherentes a la persona humana. En ese marco cabe entender que la afectación o vulneración de un derecho impacta sobre todos los demás, ya que los mismos se ejercen de forma simultánea.</p> <p>Cuando nos referimos a una medida de protección integral, nos encontramos ante una respuesta del sistema de promoción y protección integral de los derechos del niño, niña y adolescente, que busca promover o restituir los derechos afectados por violación o amenaza, producto del accionar o la omisión, de personas físicas o jurídicas, provenientes tanto de un particular como del Estado. Las medidas de protección integral buscan promover un derecho en el caso de que este se encuentre restringido de alguna forma (medida de promoción), o restituirlo en el caso de que este se encuentre vulnerado (medida de restitución).</p> <p>Es importante destacar que esta distinción puede no ser tan evidente en la práctica, ya que el carácter interdependiente y simultáneo de los derechos, implica que en cada medida de promoción o restitución, haya también una restitución o una promoción respectivamente.</p> |
| <p>Agente de Política Pública</p> | <p>A los fines de este instrumento, nos referimos a todo actor, trabajador o funcionario público independientemente de que este dependa del poder judicial, ejecutivo o legislativo, así como si su competencia es nacional, provincial o municipal, que en el ejercicio de sus funciones influya o pueda influir en la identificación, registro o pedido de intervención ante la vulneración de derechos que representa el trabajo infantil. Cada agente tiene responsabilidades que están establecidas por la ley, y debe actuar (principio de oficiosidad) de forma obligatoria y bajo el paradigma del interés superior del niño y la corresponsabilidad en la restitución del derecho vulnerado.</p> |
| <p>Tipologías o modalidades de trabajo infantil</p> | <p>Son las distintas formas generalizadas y homogéneas de trabajo infantil que aparecen en un área relacionada a una actividad específica.</p> <p>Tienen un contexto complejo y requieren un abordaje relacionado con la especificidad de cada modalidad.</p> <p>Si bien el trabajo infantil está sancionado en todas sus formas es importante priorizar aquellas tareas que por su naturaleza o condición de ejercicio exponen aún más a los niños y niñas que trabajan.</p> |

3.2 Dimensiones a relevar en la entrevista

| | |
|---|--|
| Características del niño o niña: edad, escolaridad (escuela a la que pertenece en el caso que esté escolarizado), localidad. | |
| Composición del grupo familiar. | |
| Procedencia (local, migrante). | |
| Situación socioeconómica de la familia. Situación laboral de los miembros de la familia. Ingresos. Programas o planes que recibe. | |
| Otros recursos. | |
| Condiciones de la vivienda. | |
| Actividad laboral del niño: modalidad de trabajo infantil, realización de tareas, cantidad de horas que dedica al trabajo, ¿dónde realiza la actividad, con quién (solo o acompañado, con quién o quiénes), ambiente donde la realiza?, ¿Con quiénes realiza el trato de trabajo, a cambio de qué? | |
| ¿Qué necesidades satisface con ese ingreso? | |
| Actores involucrados en la actividad económica que realiza el niño o la niña | |
| ¿Qué perjuicios para su salud le acarrea esta actividad? | |
| ¿Y para la educación? | |
| A tener en cuenta con el niño/a: | Prestar atención al relato del niño/a sin interrumpir sus expresiones En caso de niños/as que hablen otro idioma solicitar interprete No mostrarse alarmado o preocupado No poner en duda el relato del niño/a ni mostrar sus contradicciones No es un interrogatorio Explicarle que la situación no debe darle culpa o vergüenza. Ni cuestionarle que no lo haya contado antes, al contrario valorar que lo esté diciendo Evitarle la exposición innecesaria frente a otros actores |
| Cuando existe la sospecha o certeza razonable de que la salud y/o seguridad básica del niño se encuentran o pudieran encontrarse seria y directamente amenazada y no hay figura familiar o de apego que pueda hacerse cargo de este, se considerara una situación URGENTE. En estos casos y desde cualquier ámbito donde se lleve a cabo la denuncia se realizará la notificación directamente al servicio zonal y a la fiscalía. | |

3.3 Informe colectivo

Este informe debe elevarse de forma simultánea a la autoridad jerárquica, a los servicios de protección de derechos y a la COPRETI.

| | |
|---|-----------|
| Fecha del informe | |
| Datos de la institución (Nombre de la escuela; Turno; sala de atención) | |
| Personal (Directora; Vice- Directora; Titulares de curso) | |
| Características del establecimiento | |
| Contexto escolar (urbano, rural, etc.); | |
| Horario | |
| Tipo de gestión | |
| Ubicación | Municipio |
| Matrícula | |
| Características del entorno escolar (Número de alumnos; Cantidad de niños y niñas; Porcentaje de niños y niñas que trabajan / Fuente de recolección de información; Principales dificultades encontradas en relación al TI; Estrategias posibles de abordaje) | |
| modalidad laboral (modalidades si fuesen más de una) | |
| Cantidad de niños afectados | |
| Principales dificultades encontradas en relación al TI; Estrategias posibles de abordaje | |
| entrevistas realizadas | |
| resultados de la aplicación de la hoja de vida (si la hubiere aplicado) | |
| observaciones | |



BUENOS AIRES TRABAJO | BA

MT 16 N°

Expediente N°

ACTA INFORME TRABAJO ADOLESCENTE (de 16 a 18 años)

Fecha: / / Localidad: Partido:
 Establecimiento: Razón Social:
 Domicilio:
 CUIT: TE:
 Actividad:
 Representado por Sr/a:
 En carácter de: Dueño Gerente Encargado Titular de fondo de comercio o habilitación Empleado
 Representante legal Otro

Importante: A partir de aquí el acta se debe completar exclusivamente con la información que brinde el/la adolescente en situación de trabajo

Datos Personales del/la adolescente

¿Cómo te llamás? (nombre y apellido):
 Género: F / M / otro:
 ¿Dónde naciste?:
 ¿Tenés documento? (DNI) SI / NO ¿Sabés el número?
 ¿Dónde vivís? ¿Sabés la dirección?
 Localidad:
 ¿Cuántos años tenés?

Datos familiares

¿Con quién vivís?
 ¿Quién está a cargo de la casa? (Es importante relevar el nombre del/ la responsable del/a adolescente).....
 ¿Tienen teléfono?
 ¿Tenés hijos? SI/NO ¿Cuántos?
 ¿Trabajan las personas adultas con las que vivís? ¿En qué trabajan?
 Madre Trabaja SI / NO Tipo de trabajo.....
 Padre Trabaja SI / NO Tipo de trabajo.....
 Otros..... Trabaja SI / NO Tipo de trabajo.....
 ¿Tenés hermanos? SI / NO ¿Cuántos?.....
 ¿Cuántos de ellos/as trabajan? ¿En qué?
 ¿En tu casa cobran la Asignación Universal por vos, por alguno de tus hermanos/as o hijos/as?
 SI COBRAN NO COBRAN NO SABE.....



BUENOS AIRES TRABAJO | BA

Educación y salud

¿Vas a la escuela? SI / NO
 ¿En qué turno vas? Mañana tarde vespertino
 ¿A qué escuela vas? ¿Dónde queda?
 ¿A qué año vas?.....
 ¿Vas todos los días? ¿Tenés muchas faltas?.....
 Cuando empezaste a trabajar ¿te pidieron algún certificado médico? ¿o te hicieron controles de salud?
 ¿Cuándo fue la última vez que fuiste al médico? ¿A dónde fuiste?
 ¿Por qué motivo fuiste?.....

Ámbito Laboral

¿Vos qué actividades hacés? ¿Cuáles son tus tareas?
 ¿Cuántas horas trabajás por día?.....
 ¿Qué días trabajás?.....
 ¿Cuánto tiempo hace que trabajás acá? (antigüedad).....
 ¿Tenés sueldo? SI / NO ¿O te pagan de otra manera? ¿Cómo? ¿Cuánto?.....

A completar por el inspector o la inspectora (sin preguntar al/a adolescente)
 Tiene autorización de los padres SI / NO
 En caso de trabajar más de 6 hs diarias, posee autorización de la autoridad administrativa local? SI NO
 El/la adolescente cuenta con vivienda en el ámbito de trabajo: SI NO
 Características de la vivienda: Adecuada Poco adecuada Inadecuada
 ¿Realiza actividades peligrosas? ¿Hay focos de peligro? ¿Cuáles?

Otras observaciones

.....

INSTRUCTIVO MÍNIMO PARA UTILIZAR EL ACTA MT16

Cada operativo de inspección o cada situación de inspección tiene sus particularidades, por ello la utilización del ACTA MT16 variará de acuerdo a las circunstancias. En este sentido, se plantean a continuación algunas características como pautas para guiar la práctica, y compartir criterios comunes para la inspección de trabajo infantil, teniendo en cuenta que cada inspector/a sabrá tomar las decisiones más oportunas.

SOBRE EL ACTA

Es importante recordar que el ACTA MT 16 **no** es un acta de infracción sino un acta complementaria con la información que se necesita para que la intervención ante la situación del niño o niña no termine en el momento de la inspección y se puedan articular acciones de restitución de derechos con otros actores institucionales.

Resulta fundamental que puedan completar la máxima información y de la mejor manera posible. Además, tener presente que los datos recabados por el inspector o la inspectora en el contexto de trabajo es única, y no hay ningún otro agente del Estado que pueda generarla, sustituirla o completarla.

Por ello, es importante que cada uno/a sepa con claridad cuáles son los grandes temas o campos sobre los que se requiere información. Lo que se necesita conocer:

- ⦿ **Información personal del niño, la niña o su familia y los datos de contacto** (nombre y apellido, domicilio, con quién vive, si tiene DNI, si perciben AUH por él o ella, si va al médico, etc.)
- ⦿ **cuál es su situación laboral** (horarios, cantidad de horas por día, tipo de tareas, condiciones, seguridad social, etc.)
- ⦿ **cuál es su situación educativa** (si asiste o no, si asiste a que año va, alguna referencia de la escuela, cuándo fue la última vez que fue)

SOBRE EL PROCEDIMIENTO

Es probable que cuando se encuentren niños y niñas en situación de trabajo estén junto a personas adultas. Sin embargo, es recomendable encontrar un espacio apartado para hablar con los niños y niñas e intentar completar el ACTA como si fuese una **conversación**, una entrevista cordial y **no** como un mero formulario ni como un interrogatorio.

Sería deseable darse un **tiempo mayor** para establecer el diálogo con los niños y niñas, que el destinado habitualmente a las personas adultas. También agacharse o mantener **la misma altura** como si fuese una conversación entre pares. Es muy importante que responda el niño o la niña por sí mismo/a. Para disminuir el sen-

timiento de temor o timidez, sería bueno mantener un tono relajado y empezar preguntando por alguna cuestión circunstancial. Un buen camino es **demostrar curiosidad** y respeto por lo que estaba haciendo en ese momento, cuáles son sus tareas habituales. A partir de allí, preguntar en qué horario va a la escuela, si asistió ese día o cuándo estuvo presente por última vez.

Aunque parezca una obviedad, es clave considerar que el niño o la niña NO infringen la ley penal, sino que es víctima de esa situación y, peor aún, tiene derechos vulnerados que es obligación del Estado restituir. En realidad, está cometiendo un delito quien contrata a un niño o niña, o se aprovecha económicamente de su actividad (quedando exceptuados los padres).

SOBRE EL TRABAJO INFANTIL

En el Artículo 2 de la Ley 26390 se establece que “queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no”. O sea que **ningún niño o niña menor de 16 años puede trabajar** (salvo en empresas de familia y en actividades artísticas, ver las condiciones de las excepciones a continuación). A partir de abril de 2013, la contratación de mano de obra infantil es considerada DELITO, por lo cual se prevé una pena de 1 a 4 años de prisión para quien se aprovechare económicamente del trabajo de un niño o niña. (Ley 26.847).

SOBRE EL TRABAJO ADOLESCENTE

El trabajo adolescente comprende la actividad laboral realizada entre los 16 y 18 años de edad. Está permitido en ciertas condiciones. Se registrará la información en el ACTA MT16 para adolescentes.

Se deberá tener en cuenta específicamente que:

- ⦿ tenga la autorización escrita firmada por padre/madre o tutor/a
- ⦿ la jornada laboral no sea mayor a 6 hs. diarias ni supere las 30 hs. semanales
- ⦿ el horario debe ser entre las 6 y las 20 hs
- ⦿ las tareas no pueden ser penosas, peligrosas o insalubres. Según el Convenio N° 182 de OIT, se incluye en esta categoría a:
 - a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

En el caso de TRABAJO AGRARIO la jornada laboral se fija entre las 5 y las 20 hs. con un máximo de 32 hs. semanales. En todos los casos, se debe promover que el trabajo no atente contra el ejercicio del derecho a la educación.

Si no se cumpliera con alguno de estos requisitos, se debe proceder a labrar la infracción por incumplimiento de la norma en el ACTA correspondiente.

SOBRE EL TRABAJO EN EMPRESAS DE FAMILIA

A modo excepcional, las personas de catorce (14) y quince (15) años podrán trabajar en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor, siempre y cuando no esté subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa.

Las jornadas no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre y cuando no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La autorización correspondiente se gestionará ante la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción (Delegación regional de Trabajo y Empleo).

Si no se cumpliera con alguno de estos requisitos, se debe proceder a labrar la infracción por incumplimiento de la norma en el ACTA correspondiente.

Sin perjuicio de ello, se debe hablar con el niño o niña y completar el ACTA MT16 a los fines de ser remitida a COPRETI.

SOBRE EL TRABAJO INFANTIL ARTÍSTICO

Este tipo de trabajo está permitido pero también en ciertas condiciones. En primer lugar se evaluará que el contenido de la producción no afecte la salud psicofísica de los niños y niñas que participen, que la actividad contribuya a su educación y no obstaculice su escolaridad, que tenga como finalidad principal el beneficio de las artes, de la ciencia o de la enseñanza. En segundo lugar, que la jornada sea diurna (comprendida entre las seis (6) y las veinte (20) horas), no debiendo exceder las seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) semanales, incluyendo los ensayos. Y por supuesto que no sea en condiciones penosas, peligrosas o insalubres.

Es importante que se solicite a los/as empleadores/as o responsables de la actividad la resolución del Ministerio de Trabajo en el que consta el nombre del niño/a

autorizado a trabajar, el lugar, el horario de su jornada laboral, y el nombre de una persona adulta de su referencia que debe estar presente y acompañar al niño/a.

En este caso se debe constatar la identidad de los datos personales citados en la resolución, la fecha y horario de la jornada laboral autorizada, el lugar y las condiciones de trabajo (que no sean tareas penosas, peligrosas o insalubres).

Si no se cumpliera con alguno de estos requisitos, se debe proceder a labrar la infracción por incumplimiento de la norma en el ACTA correspondiente.

Sin perjuicio de ello, se debe hablar con el niño o niña y completar el ACTA MT16 a los fines de ser remitida a COPRETI.

SOBRE LA INFRACCIÓN

Si se constata la situación de trabajo infantil se debe proceder a labrar el ACTA de infracción correspondiente por incumplimiento de la Ley N° 26.390 art. 7, modificatorio del artículo 189 de la ley N° 20.744.

Si se constata la situación de trabajo adolescente no autorizado, se debe proceder a labrar el ACTA de infracción correspondiente por incumplimiento de la Ley N° 26.390 art. 3, art. 9 la ley N° 20.744, art. 175, 176.

Además, constatada la situación de trabajo infantil cada inspector/a deberá brindar la información para que su superior realice la denuncia penal ante el organismo del poder judicial correspondiente o la comisaría más cercana.

Sin perjuicio de ello, siempre se debe intentar hablar con el niño o niña y completar el ACTA MT16 a los fines de ser remitida a COPRETI y como se mencionó al comienzo, que la intervención del Estado trascienda la inspección y puedan intervenir otros actores en pos de la restitución de derechos de los niños y niñas.



CON EL APOYO DE:



COMISIÓN PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y
ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

BUENOS AIRES TRABAJO

BA